
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A LA MORAL: IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Que en los autos del expediente 43/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura), promovido por MARÍA AIMÉ HERNÁNDEZ VARGAS, en contra de IMPULSORA DE LA HABITACIÓN DE CUAUTITLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que el que por auto dictado en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco se ordenó la publicación del siguiente edicto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Impulsora de la Habitación Cuautitlán, Sociedad Anónima, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** El otorgamiento y Firma de ante Notario Público de la escritura pública de compraventa, por parte de la demandada respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno ubicado en Lote 84, Manzana 1, fraccionamiento denominado Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Distrito H-33, con una superficie de 204.51 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN 16.14 METROS CON LOTE 83, AL SUR: EN 19.31+4.23 METROS CON LOTE 85 y LOTE 76, AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CALLE, AL PONIENTE: EN 13.47 METROS CON LOTES 79 Y 80; B.- La firma por parte de su Señoría de la escritura Pública, para el caso de que se negaran a hacerlo los demandados ante el Fedatario que elijan los actores o en caso de que existiera rebeldía por parte de la demandada; C.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Relación sucinta de los **HECHOS:** 1.- Con fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), la suscrita celebré Contrato de Compraventa, en mi calidad de compradora con la moral IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLÁN, S.A. en su calidad de vendedora, respecto del Lote 84, Manzana 1, del fraccionamiento denominado CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO H-33, el cual cuenta con una superficie de 204.51 M2. (DOS CUATRO METROS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 16.14 METROS CON LOTE 83, AL SUR: EN 19.31+4.23 METROS CON LOTE 85 y LOTE 76, AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CALLE, AL PONIENTE: EN 13.47 METROS CON LOTES 79 Y 80. 2.- Lo que se acredita con el Contrato Privado de Compraventa de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito y firmado por conducto de la persona moral representada en esa ocasión por el señor Ingeniero JAVIER VILLEGAS FEERMAN, en fecha 7 de julio de 1984, efectuándose el pago de dicha operación en un solo pago por la cantidad de \$982,128.00 (Novecientos ochenta y dos mil ciento veintiocho pesos 00/100), entregándome la posesión física y material del referido inmueble, por lo desde esa fecha he venido poseyéndolo de forma pública, pacífica y permanente lo que le consta a mis comprometo a presentarlos el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría para que rindan testimonio, ante esta autoridad. Lo que permite acreditar lo previsto en el artículo 7.532 del Código Civil vigente para esta Entidad (Anexo 1), Anexo 1. 3.- Es necesario señalar a su Señoría que en el momento en que la suscrita adquirí el inmueble materia del presente juicio, mismo que me fue puesto en posesión por la vendedora en fecha 18 de julio de 1984, por conducto de la persona moral representada en por el señor Ingeniero JAVIER VILLEGAS FEERMAN, por lo que desde esa fecha se firmó el contrato de compraventa que se adjunta como base de la presente acción, el cual he venido poseyendo de forma pública, pacífica y permanente por lo que desde esa fecha se han venido pagando los impuesto como el impuesto predial, gastos de mejoras, luz y agua. 4.- Desde que poseo el inmueble materia del presente juicio me ostento en calidad de dueña, he venido cubriendo todos y cada uno de los requerimientos de ayuda de mejoras y pagos de impuesto predial de los periodos de 01/2015 al 12/2022, consistente en tres recibos que se adjuntan al presente escrito como prueba documental para que sean tomados en cuenta en el momento procesal oportuno. 5.- El inmueble de referencia está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de la moral demanda como PARTIDA 839, VOLUMEN 86, LIBRO 1, FECHA 19 DE NOVIEMBRE 1980, tal y como se acredita con el certificado de Búsqueda y expedición sin certificar de fecha 13 de septiembre de 2021, documental que se adjunta al presente escrito. 6.- El contrato celebrado entre las partes establece en la cláusula quinta, que una vez que se haya pagado en su totalidad el inmueble objeto de la operación será tirada ante el Notario Público que designe la parte vendedora "compañía", siendo el caso que a la firma del Contrato y entrega del inmueble que lo fue el dieciocho de julio de 1984, se realizó el pago en una sola exhibición y al acudir a la oficina de dicha empresa se me ha indicado en reiteradas ocasiones que el responsable del área de Escrituración no se encuentra, y que espere siendo el caso que hasta la fecha no se ha concretado la escrituración del inmueble de adquirido, por ello se procede en ejercitar la vía Judicial para requerir a la parte vendedora el otorgamiento y firma de la escritura Pública. 7.- En la cláusula quinta del referido contrato se establece que los gastos de escrituración y registro serán por cuenta exclusiva de la parte compradora, en esa tesitura y en virtud de que pretendo obtener mi escritura pública, que acredite la calidad de propietario es que me veo en la necesidad de demandar a moral, que mediante el contrato de compraventa celebrado el día dieciocho de julio de 1984, documento que se agrega al presente escrito, para que realice el otorgamiento y firma de escritura pública. 8.- En la cláusula Décima Tercera del citado contrato, se estipula que las partes para el caso de juicio se someten a los Tribunales del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, razón por la cual su Señoría es competente para conocer del presente juicio. 9.- En virtud de que en múltiples ocasiones se les requirió a los hoy demandados el otorgamiento y firma de escritura pública ante el Notario que señale la moral, sin que me canalice ni me resuelva el trámite correspondiente es que me veo en la necesidad de demandar en la presente vía el otorgamiento y firma de escritura pública, y en el caso de que se constituya en rebeldía o se negare a comparecer a firmar la misma ante Notario público que se señale, se faculte a su Señoría para la firma de la escritura pública, por ello se recurre en la presente vía y forma. 10.- Es el caso de que de conformidad con lo estipulado en el artículo 1.252 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, es mi deber probar los hechos constitutivos de la Acción que se promueve, por lo que su Señoría podrá constar que la Acción ejercitada se encuentra

plenamente acreditada con el multicitado contrato de compra venta, con la Confesional que en su oportunidad se desahogaran por parte de la moral, que demuestra el pago realizado y demás condiciones que fueron puntualmente cumplidas, con las testimoniales que acreditaran quien posee desde 1984 el inmueble materia del presente juicio y con las documentales consistente en los pagos del predio. En esta tesitura la condición de Pago está acreditada con el mismo contrato y con los medios de prueba que se agregan al presente, por lo que es procedente condenar a la moral a otorgar la firma de la escritura pública y en caso de que se nieguen, otorgarla Usted C. Juez, en rebeldía.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco y auto aclaratorio de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2981.-21, 30 mayo y 10 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO

A: NATIVIDAD ROMERO GUERRERO.

En el expediente número 958/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ROQUE RODRIGUEZ GALINDO respecto de NATIVIDAD ROMERO GUERRERO, mediante el cual, ROQUE RODRIGUEZ GALINDO, reclama la siguiente prestación. 1.- Promueve Procedimiento Especial de Divorcio Incausado derivado del vínculo matrimonial que le une a la C. NATIVIDAD ROMERO GUERRERO. En fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, ante el Oficial 01 uno del Registro Civil del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, Roque Rodríguez Galindo, contrajo matrimonio civil con la C. Natividad Romero Guerrero, las partes establecieron su domicilio donde cohabitaron durante 6 meses el ubicado en Calle San Bartolo Naucalpan, Manzana 39, Lote 08, Ex Ejido de Santa Cecilia, Tlalnepantla, México, Código Postal 54130 y 5 meses en el domicilio ubicado en Calle 1 número 37, Colonia Ferrocarrilera El Hoyo, Tlalnepantla de Baz, Código Postal 54120, que las partes a los once meses de vivir juntos se separaron en marzo de 2018 y hasta la fecha no han tenido contacto, no adquirieron bienes muebles ni inmuebles, por lo que no procede liquidar sociedad ninguna sociedad, máxime que el régimen sobre el cual contrajeron matrimonio es separación de bienes, sin que las partes hayan procreado hijo alguno, por lo que es su deseo NO querer continuar con el matrimonio. Por auto de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó EMPLAZAR por edictos a NATIVIDAD ROMERO GUERRERO, toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes no fue posible lograr la localización de su domicilio, edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMO QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, Y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a apersonarse en el procedimiento especial de divorcio incausado y manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio, propuesta de convenio y medidas provisionales, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, se previene para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Se expide el presente a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Validación. Por acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, se ordenó su publicación.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

2990.-21, 30 mayo y 10 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1540/2024.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1540/2024 HECTOR JASPEADO MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA LAND LORD INMOBILIARE S.A. DE C.V., personalidad que se le tiene por reconocida en términos de las copias certificadas del instrumento número ciento cinco mil diecisiete pasada ante la fe del Notario número 10 del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con los artículos 1.77 y 1.78 del Código Procesal de la materia, demandado JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONVENIO), en contra de KAFAR DE MEXICO S.A. DE C.V., en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en fecha TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), en fecha catorce 14 de febrero del año dos mil veinticinco se ordenó la búsqueda por medio de oficios; y por auto de fecha nueve de mayo del año en curso, se ordenó emplazar al demandado, se ordenó emplazar a KAFAR DE MEXICO S.A. DE C.V., por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud inicial y se ordena publicar por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda en su contra, señalando domicilio procesal dentro

de la ubicación de este Tribunal. Además de lo anterior, la Secretaría deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el número 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Exponiendo los siguiente de quien reclamo las siguientes: **PRESTACIONES:** **a).-** El pago de la cantidad de \$ 515,529.27 (QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 27/100 M.N.), derivada del saldo insoluto correspondiente al convenio celebrado entre las partes, menos las cantidades que efectivamente lograre acreditar la demandada que hubiese pagada en caso de que así lo hubiere hecho. **b).-** La inmediata devolución y entrega material y jurídica del inmueble materia del arrendamiento y por ende del convenio posterior celebrado entre las partes, mismo que será descrito en el capítulo de hechos, en las mismas condiciones físicas y jurídicas en que le fue entregado al demandado. **c).-** El pago y resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la parte que represento, derivados del uso y ocupación indebida por parte de la demandada, del inmueble materia del presente negocio, ya que al no haberlo desocupado en el tiempo acordado ni pagado las rentas no le ha permitido percibir ganancias lícitas; conceptos que serán debidamente cuantificados en el momento procesal oportuno. **d).-** El pago de las penas convencionales acordadas entre las partes, a razón del calcular un 50% extra al monto de la renta originalmente pactada, así como un interés sobre montos insolutos, que se calcularán en la oportunidad procesal que corresponda. **e).-** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la demandada se opusiere temerariamente a la tramitación de éste juicio, en términos de lo previsto por los artículos 1.224, 1.225 concordantes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. **HECHOS:** **I.-** Tal como me permito acreditar con la prueba documental pública que al presente escrito se anexa con el número uno para debida constancia legal, consistente en el Instrumento Notarial número 105,017, del Libro número 3,651, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 103 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, en el cual se hace constar el Contrato de Sociedad bajo la forma de Anónima de Capital Variable, por el cual se constituye la empresa LAND LORD INMOBILIARE; desprendiéndose de dicha documental que dentro de su Objeto Social se encontraría precisamente el comprar, vender, dar o recibir en arrendamiento, comodato, o permuta, cualquier clase de bienes muebles, inmuebles y derechos; que en su artículo segundo transitorio, se designa como Administrador Único de la Sociedad al promovente HECTOR JASPEADO MARTINEZ quien gozara de las facultades de representación de la sociedad, en términos del artículo undécimo de los estatutos sociales y que hasta la fecha no le han sido revocadas o limitadas de manera alguna; constando además que dicha sociedad se encuentra debidamente inscrita en los libros del entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, bajo la partida número 501, Volumen IX, del Libro Primero, Sección Comercio, de fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro; documental que como ya se dijo, se anexa al presente ocurso para debida constancia. **II.-** Tal como me permito acreditar con la prueba documental privada que al presente ocurso acompaño como anexo número dos, el día primero de mayo del año dos mil veintidós, el promovente HECTOR JASPEADO MARTINEZ, en mi carácter de apoderado legal de la empresa denominada LAND LORD INMOBILIARE S.A. DE C.V., celebre contrato de arrendamiento con la persona moral denominada "KAFAR DE MEXICO S.A. DE C.V." representada en ese entonces por la licenciada NORMA ZAMORA ACAMETITLA respecto del INMUEBLE CON CONSTRUCCIONES UBICADO EN LA CALLE DE LERDO NUMERO 5, EN LA COLONIA SANTA CRUZ DE ARRIBA, PERTENECIENTE A ÉSTE MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. En dicho contrato se estableció como termino de duración del contrato el de dos años forzosos para ambas partes, contados obviamente a partir del día primero de mayo del año dos mil veintidós, situación que se desprende claramente de la cláusula segunda del documento base de la acción, en consecuencia, dicho contrato se encuentra a la fecha vencido. **III.-** Derivado del reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la arrendataria, se promovieron diversas acciones legales para intentar el pago y cumplimiento de las mismas, verbigracia, se inició un Juicio Especial de Desahucio, que se radicó bajo el expediente número 860/2024, de la Segunda Secretaría del H. Juzgado Segundo de lo Civil, mismo en el que se emplazó debidamente a la parte demandada y esta dio contestación oportuna a la demanda interpuesta en su contra, sin embargo y, con la finalidad de dar por concluidas la controversia planteada, ambas partes celebramos en fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, el CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, cuyo cumplimiento es materia del presente juicio. Es importante hacer notar a su Señoría que, el contrato de arrendamiento que origino la relación jurídica entre las partes, tuvo como fecha de vencimiento el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, por lo que a la fecha se encuentra vencido, sin que en esa primera fecha pactada, la empresa, demandada hubiere desocupado el inmueble materia del arrendamiento. **IV.-** Como consecuencia del CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE ADEUDO basal, se pactaron entre otras condiciones, las siguientes: **1.-** Ambas partes, de manera expresa y voluntaria convinieron en dar por terminado el contrato de arrendamiento referido en líneas anteriores, y señalaron como una nueva fecha de desocupación del inmueble arrendado, al día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, Y LA DEMANDADA CONTINUA INDEBIDAMENTE EN USO Y GOCE DEL INMUEBLE MULTICITADO, sin Consentimiento de la parte que represento y en una franca violación a la cláusula primera del convenio in cita. **2.-** En la cláusula segunda del Convenio materia del presente negocio, la arrendataria, KAFAR DE MEXICO S.A. DE C.V. reconoció expresamente adeudar a la persona moral que represento, LAND LORD INMOBILIARE S.A. DE C.V. en calidad de arrendadora, la cantidad de \$ 515,529.27 (QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 27/100 M.N.), mismos que debían liquidarse también a más tardar el día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, PAGO QUE LA FECHA NO HA SIDO REALIZADO POR LA DEMANDADA, ocasionando a mi representada una serie de inconvenientes económicos que no le han permitido cumplir a su vez con algunas obligaciones previamente contraídas, ocasionándole daños y perjuicios en montos importantes, que serán calculados en su debida oportunidad procesal. **3.-** Igualmente, en la cláusula tercera del Convenio multicitado, se pactó que, para el caso de que la demandada KAFAR DE MEXICO S.A. DE C.V. no desocupare el inmueble arrendado en la fecha acordada (treinta y uno de octubre del año en curso), la renta mensual se incrementaría en un cincuenta por ciento por encima del precio originalmente pactado; SEÑALANDO QUE A LA FECHA NI HA DESOCUPADO LA DEMANDADA NI HA PAGADO LAS RENTAS A QUE SE ENCUENTRA OBLIGADA, incumpliendo notoriamente y de mala fé con las obligaciones contraídas voluntariamente en el convenio base de la acción. **V.-** Es el caso que a la fecha la empresa originalmente arrendataria continua en uso y goce del bien objeto del presente negocio, pese a las gestiones extrajudiciales que hemos realizado en forma personal a través de los señores VICTOR FLORENCIO CORTES OLVERA, con domicilio ubicado en Calle de Degollado número ciento quince – interior tres, en el Barrio de San Juanito, perteneciente a este Municipio de Texcoco, México; así como ANEL JOCELYN DELGADILLO BAÑUELOS, con domicilio bien conocido en las Calles de Netzahualcóyotl número 3, en la Población de San Joaquín Coapango perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismas personas que me comprometo a presentar en su debida oportunidad procesal si fuere necesario, para acreditar que la demandada ha omitido el pago y cumplimiento de las obligaciones a que he hecho referencia, que se les ha requerido el pago de diversas ocasiones y que han amenazado con desocupar el inmueble sin avisar ni liquidar su adeudo, aunado a LA RENUENCIA DE LA PROPIA DEMANDADA PARA CUMPLIR CON SUS DEMAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, es por lo que me veo en la necesidad de entablar con la personalidad con que me ostento, el presente negocio para que, satisfechos

los requisitos de ley y su procedimiento, la empresa demandada sea condenada al pago de las cantidades adeudadas, más las que se sigan venciendo hasta la total solución del negocio entablado, y a la desocupación y entrega material de dicho bien a favor de la parte que represento.

PUBLIQUESE POR TRES (3) VECES, DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA EN SU CONTRA, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL DENTRO DE LA UBICACIÓN DE ESTE TRIBUNAL.- SE EXPIDEN ATENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO TEXCOCO, MEXICO A DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. -----

-----DOY FE.-----SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2995.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA TOMASA BECERRA DE MOLINA.

Se hace saber que J. ROSARIO SANCHEZ TAPIA radicado en este Juzgado, bajo el número expediente 322/2023, de quien reclama en la vía ordinaria civil la usucapión por prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en EX EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, UBICADO EN MANZANA 36 LOTE 3 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO inmueble que tiene una superficie de 250 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 10.00 metros con Lote 3-B, AL SURESTE: EN 25.00 metros con lote 3-A, AL NOROESTE en 25.00 metros con lote 2-C, AL SUROESTE en 10.00 metros con avenida Marina Nacional. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha quince de enero del año dos mil quince celebraron, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con el C. OSCAR OBRAJERO VALENCIA, y desde esa fecha manifiesta que, en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los diez días de marzo de dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2999.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O P A R A C I T A R**

A FLORIBERTO ORTEGA, ALEJANDRO CRUZ Y PEDRO CRUZ COLÍN se les hace saber que en los autos del expediente número 529/2024, el señor LÉONIDES ELIGIO PEÑA, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en La Comunidad Lagunita Cantashi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, quien funda su escrito de demanda en los siguientes hechos:

1. El 18 de noviembre de 2017, el solicitante, Léonides Eligio Peña adquirió mediante contrato privado de compraventa un predio ubicado en La Comunidad Lagunita Cantashi, Atlacomulco, Estado de México, que mide y linda Norte: 21.00 metros, con terreno de Floriberto Ortega, al Sur: 21.00 metros, con terreno de Pedro Cruz Colín, al Oriente: 25.00 metros, colinda con camino, línea de conducción de Pemex, aclarando que en la realidad actual, es un camino vecinal cuyo representante legal es el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a través del Presidente Municipal, al Poniente: 31.50 metros, colinda con terreno de Alejandro Cruz, con una superficie de 583 m². El terreno está registrado a nombre de Léonides Eligio Peña en el padrón catastral municipal con la clave catastral correspondiente y no tiene adeudos de impuesto predial.

2. Desde la fecha de adquisición, el solicitante ha poseído el predio de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña, acreditando su derecho con el contrato de compraventa y testimonios de tres personas.

3. El predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de ninguna persona ni forma parte de otro inmueble de mayor superficie, lo cual se acredita con el certificado de no inscripción.

4. Se presenta un plano descriptivo y de localización del predio, así como la constancia de no afectación a bienes o servicios del dominio público.

5. Se presenta una constancia expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de la Lagunita Cantashi, que certifica que el predio no pertenece al régimen ejidal.

El Juez del conocimiento mediante auto de veintisiete de enero de dos mil veinticinco (27/01/2025), ordenó CITAR a Floriberto Ortega, Alejandro Cruz y Pedro Cruz Colín, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a los colindantes que deberán presentarse en el local de este juzgado a la audiencia testimonial señalada a las nueve horas (9:00) del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco (28/03/2025), fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete de enero de dos mil veinticinco (27/01/2025).- Funcionario: Licenciada Mallely González Martínez, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3009.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN PARA: INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V.

En el expediente 770/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JOSE RAÚL GARZA MACIEL, en contra de INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A.- Que mediante sentencia firme se me declare propietario, respecto del inmueble ubicado en Manzana 1, Lote 28 del Fraccionamiento Residencial Campestre Vallescondido, C.P. 52937, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,000 metros cuadrados. B.- La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, respecto del inmueble antes mencionado, mismo que se encuentra inscrito a nombre de INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., bajo el Folio Real Electrónico número 00335370. Con base en los siguientes: HECHOS: 1.- En fecha 25 de noviembre de 1975 IVSA y Teresa Reggani Lambertini celebraron un contrato de promesa de compraventa, por lo que INSA prometió vender a la señora Teresa el inmueble descrito en líneas anteriores. 2.- En la cláusula segunda de la promesa de compraventa, la prominente compradora se obligó a pagar a IVSA LA CANTIDAD DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y en la cláusula octava la señora Teresa podría traspasar los derechos adquiridos por virtud del referido acto jurídico. 3.- El 23 de septiembre de 1986 la señora Teresa Reggani Lambertini en calidad de vendedora y el señor Fernando Avelino Vizcarra Huerta en su calidad de comprador, celebraron un contrato de privado de compraventa en el cual la señora Teresa transmitió la multitudinaria propiedad. 4.- El 14 de diciembre de 1996, Julieta Vizcarra Miranda, Fernando Israel Vizcarra Miranda e Iván Alejandro Vizcarra Miranda (todos ellos hijos de Fernando Avelino Vizcarra Huerta), celebraron el convenio de partición de la masa hereditaria derivado del juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor Fernando Avelino Vizcarra Huerta, en la cláusula primera de dicho convenio de partición los herederos manifestaron su conformidad para que se les adjudicara por partes iguales y proindiviso los derechos del multitudinaria inmueble, misma que fuera emitida por el Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Estado de Hidalgo, mediante auto de fecha 17 de febrero de 1997, mismo que fue ratificado en todas sus partes el convenio de partición y se procedió al dictado de la sentencia de adjudicación. 5.- El 14 de octubre de 2008, celebre contrato privado de compraventa (segundo contrato) con los señores Julieta Lourdes, Fernando Israel e Iván Alejandro todos ellos de apellidos Vizcarra Miranda, respecto del inmueble ubicado en Manzana 1, Lote 28 del Fraccionamiento Residencial Campestre Vallescondido, C.P. 52937, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 6.- En la cláusula segunda del segundo contrato de compraventa me obligo a pagar Julieta Lourdes, Fernando Israel e Iván Alejandro todos ellos de apellidos Vizcarra Miranda la cantidad de \$5,200,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por el inmueble en cuestión. 7.- En relación con lo anterior, es importante mencionar que la cláusula tercera del segundo contrato, establece que la posesión física del inmueble objeto de la presente demanda, me sería entregada, una vez que efectuara el primer pago, mismo que se efectuó el día 14 de octubre de 2008, conforme al esquema pactado y desde esa fecha he tenido la posesión del inmueble anteriormente mencionado. 8.- Posteriormente, el 20 de diciembre de 2016, el señor Oscar Arias Tlapanco, Director de IVSA, envió una carta a la Notaría Pública número 48 de la Ciudad de México, solicitando iniciar con los trámites necesarios para elaborar la escritura pública correspondiente, a efecto de que se pudiera consolidar la transmisión de la propiedad. 9.- No obstante lo anterior las partes del segundo contrato no formalizamos dicho acuerdo de voluntades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en consecuencia no se verificó la inscripción correspondiente en el folio real del bien inmueble, tal y como se había ordenado en la carta de instrucciones, es por ello que a la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa sigue siendo INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V. 10.- A partir del día en que realice el primer pago, me fue entregada la posesión materia en calidad de propietario, de forma pública, pacífica y de buena fe.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, ordeno notificar la radicación del juicio; y su notificación a INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún la de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día doce de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

3010.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S. A. DE C. V., se le hace saber que:

En el expediente 769/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por JOSÉ RAÚL GARZA MACIEL, en contra de INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S. A. DE C. V., EL JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dicto auto en fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S. A. DE C. V. en donde la actora le reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial con efectos de sentencia ejecutoriada en virtud de la cual se declare que se ha consumado en favor de José Raúl Garza Maciel la prescripción positiva y que, por ende, ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la Manzana 1, Lote 27, del Fraccionamiento Residencial Campestre Vallescondido, C.P. 52937, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual, según la inscripción relativa a los folios reales del Instituto de la Función Registral del Estado de México, es propiedad de Inmobiliaria Vallescondido, S.A. de C.V. B) La declaración judicial en virtud de la cual se declare la consolidación de la propiedad en favor de José Raúl Garza Maciel sobre el inmueble materia de la litis, con efectos retroactivos hasta el 15 de febrero de 1986. C) La determinación judicial en virtud de la cual su Señoría ordene al Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de prescripción positiva ejercida en este juicio ordinario civil, la cual hará las veces de mi título de propiedad. D) La orden judicial al Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, consistente en la anotación dentro del folio real número 00335326, de la transmisión de la propiedad a mi favor del inmueble materia de la litis, cuyo titular registral a la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa es Inmobiliaria Vallescondido, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. Fundando para tal efecto en los siguientes H E C H O S, 1) El 8 de octubre de 1974, IVSA y Tammer Tammer Tanus, celebraron un Contrato de Promesa de Compra, por el que IVSA prometió vender al señor Tanus el inmueble materia de la litis, con superficie aproximada de 1000 metros cuadrados. 2) En la cláusula segunda de la Promesa de Compra, el promitente comprador se obligó a pagar a IVSA la cantidad de \$403,750.00 (cuatrocientos tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). 3) El 18 de enero de 1977, el señor Tammer Tammer Tanus, en su calidad de cedente, y Teresa Reggani de Lambertini, en su calidad de cesionaria, celebraron un Contrato de Cesión de Derechos, por virtud del cual el señor Tanus se obligó a ceder a la señora Reggani sus derechos sobre la Promesa de Compra. 4) En la cláusula segunda de la Cesión de Derechos, las partes establecieron que la cesionaria Teresa Reggani De Lambertini, haría suyas las obligaciones pactadas en la Promesa de Compra, substituyéndose el promitente comprador original Tammer Tammer Tanus, por la cesionaria. 5) 15 de febrero de 1986, Alejandro Lambertini Reggani y José Raúl Garza Maciel celebraron un Convenio de Permuta mediante el cual acordaron el intercambio de la propiedad del inmueble ubicado en la Manzana 1, Lote 27, del Fraccionamiento Residencial Campestre Vallescondido, C.P. 52937, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie aproximada de 1000 metros cuadrados, por mercancía y, en particular, a cambio de diversas mercancías, artefactos, cuadros, asientos, manubrios y pintura para bicicletas y triciclos. 6) Posteriormente, y para efectos de materializar el Convenio de Permuta, el 25 de febrero de 1987, Teresa Reggani envió una carta a IVSA para hacer del conocimiento de dicha empresa inmobiliaria, la cesión del derecho de propiedad en favor de José Raúl Garza Maciel, sobre el bien inmueble materia del juicio. 7) El 20 de diciembre de 2016, Oscar Arias Tlapanco, director de IVSA, envió una carta a la Notaría Pública No. 48 de la Ciudad de México, solicitando iniciar con los trámites necesarios para elaborar la escritura pública correspondiente, a efecto de que se pudiera consolidar la transmisión de la propiedad de dos lotes en favor de José Raúl Garza Maciel, siendo uno de ellos el ubicado en Lote 27, Manzana 1, del Fraccionamiento Residencial Campestre Vallescondido, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 8) La posesión de buena fe que José Raúl Garza Maciel detenta sobre el bien inmueble ubicado en la Manzana 1, Lote 27, del Fraccionamiento Residencial Campestre Vallescondido, C.P. 52937, Atizapán de Zaragoza, Estado de México desde el 15 de febrero de 1986, cumple con todos los requisitos especificados y, por tanto, es apta para usucapir. 9) Es el caso que desde el año 1986 hasta la fecha José Raúl Garza Maciel ha pagado cuotas de mantenimiento emitidos por IVSA, así como comprobantes de pago por concepto de cuotas por el servicio de suministro de energía eléctrica, poseyendo el bien inmueble de forma pacífica, es decir, sin ejercer violencia alguna; continua, ya que no ha sido interrumpida por ninguna causa; y pública, durante 38 años sin acto de violencia alguno de forma continua, ya que la ha ejercido ininterrumpidamente desde el 15 de febrero de 1986.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco en el que ordeno notificar por edictos a la demandada INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, S.A. DE C.V., que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro el plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el día 12 de Mayo de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MÉXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3011.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: Angélica Salinas González.

Se hace saber: Que en el expediente 324/2021 relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar de Guarda, Custodia y Pensión Alimenticia promovido por LUIS MORENO DIEGO en contra de ANGÉLICA SALINAS GONZÁLEZ, de quien solicita lo siguiente:

1.- La guarda y custodia definitiva de mi menor hijo de nombre con iniciales L.M.S.

2.- El pago de una pensión alimenticia definitiva a favor del su hijo de iniciales L.M.S, suficiente a garantizar todo lo necesario para su manutención en lo relativo a comida, vestido, educación, asistencia médica, y recreación.

3.- El aseguramiento de la pensión alimenticia a la que tiene derecho mi representado, en términos de lo previsto por los artículos 4.141 fracción i y 4.142 del Código Civil vigente en el Estado de México y en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del mismo ordenamiento, siempre y cuando sea bastante para garantizar y cubrir los alimentos que se reclaman.

4.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

El Juez del conocimiento en fecha cuatro y diez de abril de dos mil veinticinco, dicto lo siguiente:

Agréguese el escrito de cuenta a sus autos. Visto su pedimento, atendiendo al estado procesal que guardan los autos, y toda vez que de los informes que rindieron las dependencias auxiliares en la administración de Justicia correspondientes, no fue posible lograr la localización de otros domicilios diversos a los ya existentes en autos de la demandada Angélica Salinas González, atendiendo a lo anterior, se advierte que se ha tomado las providencias necesarias para cerciorarse plenamente de la necesidad de EMPLAZAR por medio de edictos y se adoptaron las medidas que se estimaron pertinentes con el propósito de investigar el domicilio de la contraria.

En esta tesitura, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplase a Angélica Salinas González, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de este procedimiento y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el EMPLAZAMIENTO, por conducto del actuario, haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que las recoja y pueda dar contestación al mismo, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por precluido su derecho, asimismo, deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la vista. Xonacatlán, México; a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Validación: Ordenado por autos de cuatro y diez de abril de dos mil veinticinco.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberto Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3012.-21, 30 mayo y 10 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JORGE LUIS GARCÍA RÍOS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho 28 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número 532/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARÍA EDICA GUZMÁN RINCÓN en contra de JORGE LUIS GARCÍA RÍOS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le solicitado lo siguiente: a) La disolución del vínculo matrimonial, en virtud de que no es su voluntad continuar con el matrimonio, b) La disolución de la sociedad conyugal bajo la cual celebraron su matrimonio. En fecha 4 de diciembre del año 1998 celebraron matrimonio civil MARIA EDICA GUZMÁN RINCÓN con JORGE LUIS GARCÍA RÍOS bajo el régimen de sociedad conyugal en el Municipio de Chimalhuacán, durante ese matrimonio se procrearon tres hijos de nombres KAREN ITZEL, LUIS ANTONIO Y ÁNGEL GIOVANNI DE APELLIDOS GARCÍA GUZMÁN, los cuales actualmente son mayores de edad, así mismo no existe ningún bien mueble o inmueble escriturado, ni cuentas bancarias que formen parte de la sociedad conyugal, estableciendo como domicilio conyugal el ubicado en CALLE AQUILES SERDÁN, MANZANA 2, LOTE 8, DE AMPLIACIÓN JOSÉ MARÍA LUIS MORA, C.P. 56335, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante y, en su caso, formule contrapropuesta a dicho consenso, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Finalmente, con

fundamento en lo dispuesto por el numeral 2.375 del Código en comento una vez transcurrido el plazo antes establecido y que la promovente exhiba las publicaciones, se fijara fecha para primera audiencia de avenencia, dentro del plazo establecido en el numeral antes invocado si la carga de trabajo de este Juzgado así lo permite.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los veinte 20 días de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación; veintiocho 28 de mayo del dos mil veinticuatro.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto; SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

3233.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROGER SANTIAGO PENICHE POLANCO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2592/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSUE MANUEL FERNANDEZ CASTILLO Y LUZ LETICIA PRADO RODRIGUEZ, en contra de ROGER SANTIAGO PENICHE POLANCO, se dictó un auto de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticinco (2025): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: 1.-** La usucapión que ha operado a favor de los suscritos tal y como dispone el artículo artículos 5.127, 5.128, 5.130 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para esta Entidad Federativa, respecto del inmueble ubicado en: Calle Gorriones, Número 207, Lote 10, Manzana 75, Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 120 m2. (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE EN OCHO METROS CON LA CALLE DE GORRIONES. AL SURORIENTE EN QUINCE METROS CON EL LOTE 11. AL SURPONIENTE EN OCHO METROS CON EL LOTE 23. AL NORPONIENTE EN QUINCE METROS CON EL LOTE 9. **2.-** La cancelación de la partida correspondiente al predio que se describe en el proemio de esta demanda, con los siguientes datos registrales Partida 631, Volumen 395, Libro Primero, Sección Primera de fecha trece 13 de junio de mil novecientos setenta y nueve 1979 Folio Real Electrónico 00385545, a favor de Roger Santiago Peniche Polanco. **3.-** La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada del presente juicio, ante el C. Tenedor del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de los suscriptores, en la partida y volumen que corresponda, en su caso folio real correspondiente, a fin de que me sirva de Título Legítimo de Propiedad del bien inmueble de referencia. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** Desde el día cuatro de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco, estamos en posesión jurídica y material a título de dueños y en calidad de legítimos propietarios, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, respecto del bien inmueble ubicado en: Lote 10, manzana 75, de la Calle Gorriones, Vivienda 207 Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se han dejado desoritas y delitadas en el capítulo correspondiente a las prestaciones que reclamo del demandado ROGER SANTIAGO PENICHE POLANCO, situación que le consta a los CC. GLORIA RIZO GUADALUPE, CESAR HELIODORO PRADO RODRIGUEZ Y ESPERANZA DE LA AZUCENA VELAZQUEZ ROMO, ya que el segundo de los nombrados estaba presente cuando se celebró el contrato antes referido, así como también les consta el tiempo que tengo en posesión el bien inmueble motivo del presente Juicio, mismo cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Superficie total de 120 m2. (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE EN OCHO METROS CON LA CALLE DE GORRIONES. AL SURORIENTE EN QUINCE METROS CON EL LOTE 11. AL SURPONIENTE EN OCHO METROS CON EL LOTE 23. AL NORPONIENTE EN QUINCE METROS CON EL LOTE 9. **2.-** La causa generadora de nuestra posesión, se debe a la transmisión de dominio hecha a nuestro favor por el Señor ROGER SANTIAGO PENICHE POLANCO, mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, tal y como se demuestra con el contrato original de referencia, habiendo realizado todos los actos inherentes en nuestra calidad de legítimos propietarios, en las condiciones señaladas en el hecho que nos precede, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho inmueble se liquidó a nuestro vendedor en su totalidad en la forma y términos pactados en la cláusulas de dicho contrato, como se evidencia con el depósito y pagaré de la liquidación; no omitiendo referir que dicho bien lo adquirimos siendo casados, lo cual acreditamos mediante copia certificada de acta de matrimonio. **3.-** Así mismo hacemos del conocimiento de su Señoría que desde el día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, fecha en que se celebró el Contrato Privado de Compra Venta el señor Roger Santiago Peniche Polanco en ese mismo acto nos hizo entrega material del bien inmueble motivo de este juicio, situación que le consta a la C. César Heliodoro Prado Rodríguez, ya que el que estuvo presente en la fecha de la celebración del referido contrato de compra venta, y a Gloria Roza Guadalupe y a Esperanza de la Azucena Velázquez Romo, cuando se me hizo entrega material del inmueble motivo del presente juicio por el vendedor y que desde entonces poseemos en calidad de legítimos propietarios junto con nuestra familia, independientemente de las múltiples mejoras, así como también he venido realizando los pagos desde la fecha en la se me hizo entrega material del inmueble, materia del presente juicio hasta la fecha, de los servicios básicos del inmueble, como son predial del cual se exhiben recibos originales del año dos mil dieciséis a la fecha, así como del servicio de agua del cual se anexan comprobantes originales del año dos mil diez a la fecha. **4.-** Tal y como se acredita con el Certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, resulta que el bien inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito en esta oficina a favor del demandado ROGER SANTIAGO PENICHE POLANCO, documento que se anexa a la presente demanda como base de la acción, para que surta sus efectos legales a que haya lugar. **5.-** En virtud de lo anterior, manifestamos que por la enajenación del bien inmueble mediante el acto Jurídico que se celebró con el Señor ROGER SANTIAGO PENICHE POLANCO, en su calidad de enajenante y por haber transcurrido con exceso el tiempo en las condiciones señaladas con antelación en los hechos anteriores de la presente demanda, respecto de la posesión que hemos venido ejercitando sobre el predio y cuya USUCAPION reclamamos a nuestro favor, nos hemos convertido en legítimos propietarios del citado bien inmueble, por lo que se nos ha de reconocer tal carácter, ordenando en su oportunidad al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cancelación de la partida correspondiente que aparece inscrita a favor del demandado ROGER SANTIAGO

PENICHE POLANCO respecto del bien inmueble multicitado y por consecuencia la inscripción a favor de los suscritos respecto del predio cuya USUCAPIÓN reclamamos en la vía y forma que corresponda. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. GLORIA RIZO GUADALUPE, ESPERANZA DE LA AZUCENA VELAZQUEZ ROMO Y CESAR HELIODORO PRADO RODRIGUEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazada en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al veinte (20) día de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete (07) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

3239.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE EMPRESAS PRIVADAS, S.A.:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radicó el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente número 5471/2023, promovido por ANSELMO SAN EMETERIO PALOMERA en contra de EMPRESAS PRIVADAS, S.A., MARIA DEL CARMEN HIDALGO ANAYA Y FELIPE FERMÍN DE MENDOZA PENAGOS y por auto de siete de noviembre de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a EMPRESA PRIVADAS, S.A. y por auto de seis de mayo del año dos mil veinticinco, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de Ley. Relación de las prestaciones: A).- La Declaración Judicial que por haber poseído durante el tiempo y en las condiciones que establece la ley para ello, ha operado en mi favor la Usucapión, y por ello me he convertido en propietario del inmueble ubicado en Calle Robles número 38, manzana 5, lote 15, en la Colonia El Bosque, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.25 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 13.00 metros colinda con Lote 14, AL SURESTE: 9.25 metros colinda con calle Robles, AL NOROESTE: 9.25 metros con propiedad ajena, AL SUROESTE: 13.00 metros colinda con lote 16, B).- Demando como consecuencia de la prestación anterior se ordene la cancelación y tildación de la Inscripción que aparece en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, "OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC", bajo el Folio Real Electrónico número "00273318", C).- Así mismo se ordene a inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, "OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC", la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto declarándome propietario del inmueble ya señalado, D).- El pago de gastos y costas judiciales. Y relación de los hechos: Desde el día doce de mayo del año dos mil dos he estado poseyendo el bien inmueble ubicado en Calle Robles número 38, manzana 5, lote 15, en la Colonia El Bosque, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.25 metros cuadrados, y las medidas y colindancias mencionadas anteriormente, lo anterior, en virtud de un contrato privado de compraventa que como comprador celebré con los CC. MARÍA DEL CARMEN HIDALGO ANAYA y FELIPE FERMÍN DE MENDOZA PENAGOS, en su carácter de vendedores del inmueble mencionado. Dicho contrato fue ratificado por los señores María del Carmen Hidalgo Anaya, Felipe Fermín de Mendoza Penagos en su carácter de Vendedor, así como el suscrito Anselmo San Emeterio Palomera, en su carácter de Comprador, ante la presencia del Lic. Alejandro Martínez Blanquel, Notario Público número 4 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, del Distrito Judicial de Apan Hidalgo, el día 27 de junio de 2014, el presente hecho le consta a los CC. JUAN CRUZ LUCIO, GABINO SAN EMETERIO PALOMERA Y ADRIANA ARELLANO LOPEZ, personas que entre otras, presenciaron de manera personal y directa la compraventa celebrada entre el suscrito y los hoy demandados CC. MARÍA DEL CARMEN HIDALGO ANAYA y FELIPE FERMIN DE MENDOZA PENAGOS. El doce de mayo del año dos mil dos, mis vendedores ME ENTREGARON LA POSESIÓN JURIDICA y MATERIAL DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN, posesión que se ha ejercitado y conservado desde entonces y hasta la fecha. Posteriormente el demandado en múltiples ocasiones se ha negando a realizar el trámite correspondiente, dicho inmueble actualmente se encuentra inscrito a favor de "EMPRESAS PRIVADAS, S.A." en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, "Oficina Registral de Ecatepec", bajo el Folio Real Electrónico número "00273318". En vista de lo anterior, habida cuenta de que la posesión del inmueble mencionado la he ejercido en tal forma y con las características que me da derecho a ser declarado propietario del mismo por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN, es que promuevo la presente demanda para ese fin. Hago del conocimiento que se ha mantenido la posesión en concepto de propietario; Pacífica, Continua; Pública; además de que he cumplido más de cinco años que señala la ley como necesarios para usucapir el inmueble, toda vez que como ya se dijo, la posesión es de buena fe; Por lo anterior en términos del proveído del seis de mayo del año dos mil veinticinco se ordenó el emplazamiento del demandado EMPRESAS PRIVADAS, S.A. tendrán que ser publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico OCHO COLUMNAS y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento al demandado que de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días de mayo del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, L. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

3244.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: VENANCIO JARALILLO JIMÉNEZ.

MARCO ANTONIO ALCAZAR CONTRERAS, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 2992/2024 demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN a VENANCIO JARALILLO JIMENEZ. En términos del presente ocurso y en ejercicio de la acción real que me compete, en la vía ORDINARIA CIVIL, vengo a demandar a la C. VENANCIO JARALILLO JIMENEZ, quien tienen su domicilio en, CALLE FAISANES MANZANA 43 LOTE 31 NUMERO EXTERIOR 63 VIVIENDA 63, COLONIA IZCALLI JARDINES EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, domicilio que señalo para que sea legalmente emplazado a juicio, reclamándole las siguientes: PRESTACIONES A) USUCAPIAR el predio ubicado en CALLE, PLAYA ROQUETA MZA 526 LOTE 19, COLONIA JARDINES DE MORELOS, SECCION PLAYAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, dicho predio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio Real Electrónico Número 00193762 la partida 298, Volumen 1132 libro 1 sección 1 a nombre del C. VENANCIO JARALILLO JIMENEZ, el predio que se pretende usucapir tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 7.00 metros CON CALLE PLAYA ROQUETA, AL SURESTE: 7.00 metros CON LOTE 2 y 16, AL SUROESTE: 17.50 metros con LOTE 20, AL NOROESTE: 17.50 metros con LOTE 18. Con una superficie total aproximada de 122.50 metros cuadrados. El domicilio completo y correcto para efectos de inscripción es CALLE PLAYA ROQUETA MZA 526 LOTE 19, COLONIA JARDINES DE MORELOS, SECCION PLAYAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B) Los gastos y costas que se generen en el presente juicio atendiendo a la conducta procesal del demandado. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1.- En fecha 10 de mayo del 2014, celebré contrato de compra venta con la C. VENANCIO JARALILLO JIMENEZ, por medio del cual adquirí a mi favor el predio cuyas medidas y colindancias se encuentran debidamente descritas en la prestación marcada con el inciso A) del presente escrito de demanda, estipulándose como precio total de dicha operación la cantidad de \$ 450,000.00 (CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad de dinero que fue debidamente pagada por parte del suscrito a favor de la C. VENANCIO JARALILLO JIMENEZ, estipulado en el contrato de compraventa en la cláusula segunda y tercera Inciso A., Por lo que me permito enunciar que de acuerdo al Código Financiero Del Estado De México En Su Artículo 3 Inciso XL, Fracciones que a su letra dice; A) Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 498,931 pesos. B) Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 498,931 pesos y menor o igual a 648,612 pesos. C) Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 648,612 pesos y menor o igual a 947,969 pesos. Publicada en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el 9 de marzo de 1999. Última Reforma POGG: 12 de enero de 2024, CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 6 D) Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 947,969 pesos y menor o igual a 2,685,153 pesos. E) Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 2,685,153 pesos y menor o igual a 4,463,159 pesos. F) Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 4,463,159 pesos. 2.- Desde el momento en que adquirí el multicitado predio he venido disfrutando la posesión del mismo en términos de ley, es decir, a TITULO DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, EN PACIFICA POSESION, CONTINUA Y PUBLICA, toda vez que ha sido a la vista de la sociedad, ostentando un título justo para poseer, entendiéndose por tal, el citado contrato compraventa descrito en el echo anterior como también en la cláusula Tercera del antes mencionado. 3.- A efecto de poder acreditar los extremos a los que se refiere el artículo 910 y 911 del Código Civil abrogado y aplicable para el Estado de México, aplicable al presente asunto, exhibo BUSQUEDA Y EXPEDICION, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, IFREM; CONTRATO DE COMPRA VENTA en ORIGINAL, documento en el cual se señala que el inmueble de referencia se encuentra inscrito en esa Dependencia Pública a favor de la hoy demandada VENANCIO JARALILLO JIMENEZ, bajo LA SIGUIENTE bajo la partida 298, volumen 1132 libro 1 sección 1, la cual señalo como ANEXO 2.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco ordenó: emplazamiento por edictos VENANCIO JARALILLO JIMÉNEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de atención al público de este Juzgado.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

3245.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 144/2025, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por JUANA LÓPEZ LOVERA, en contra de SANTOS RICARDO ALEJO, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

UNICO: La disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. Santos Ricardo Alejo.

HECHOS:

1.- Manifiesto que en fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2008 (Dos mil ocho) contraí matrimonio con el C. Santos Ricardo Alejo en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo acredito con la documental pública consistente en el acta de matrimonio número 00006, Libro 1, expedida en copia certificada por la Directora General del Registro Civil Mtra. Sonia Janeth Cruz Miranda, con identificador electrónico 15014000620240003045, misma que exhibo a la presente como anexo uno.

Asimismo, manifiesto a su Señoría que el domicilio que tuvimos durante el matrimonio fue el ubicado en Calle del Pedregal, sin número, colonia Centro, San Lorenzo Tlacotepec, Atlacomulco, Estado de México, vivienda que es propiedad de mi señor padre Agustín López Cruz, quien nos las presto temporalmente para vivir allí expresando que la ocupamos por un período de cinco meses al inicio de nuestro matrimonio.

2.- De igual manera expreso a su Señoría que durante nuestro matrimonio NO procreamos hijos.

3.- Manifiesto a su Señoría que durante el matrimonio entre el C. Santos Ricardo Alejo y la suscrita, NO se adquirieron bienes muebles ni inmuebles que pudieran ser objeto de liquidación, entre otras razones porque no vivimos juntos desde mediados del año 2008, (dos mil ocho), toda vez que solo durante un período de cinco meses fue que hicimos vida en común.

PROPUESTA DE CONVENIO:

CLÁUSULAS

1).- El domicilio que servirá de habitación a las partes será el siguiente:

-Para Juana López Lovera, el ubicado en Calzada San Lorenzo, sin número, Colonia Centro, San Lorenzo Tlacotepec, Atlacomulco, Estado de México.

-Para Santos Ricardo Alejo, el ubicado en Calle Las Manzanas, Colonia Las Manzanas, San Lorenzo Tlacotepec, Atlacomulco, Estado de México.

2).- Las necesidades materiales de la señora Juana López Lovera serán satisfechas por si misma por contar con los medios para ello.

3).- Asimismo el señor Santos Ricardo Alejo por contar con un empleo, de igual forma tiene la forma de satisfacer sus necesidades materiales propias.

4).- Debido a que NO procreamos hijos, es evidente que no se establece cláusula alguna sobre guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias familiares, ni tampoco pensión alimenticia alguna.

5).- No se establece cláusula alguna en cuanto a bienes, ni se exhibe inventario y avalúo, en atención a que en el matrimonio NO se adquirieron bienes muebles ni inmuebles que pudieran ser objeto de liquidación.

El Juez del conocimiento mediante auto de diecinueve de mayo de dos mil veinticinco (19/05/2025), ordenó DAR VISTA a SANTOS RICARDO ALEJO, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciendo de su conocimiento de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial mediante el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado que pide su cónyuge, así como que el cónyuge citado deberá desahogar la vista ordenada y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de los CINCO (5) DÍAS días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos y deberá señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de carácter personal, dentro de los tres días siguientes a la fecha mencionada, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco (27/05/2025).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

3255.-30 mayo, 10 y 19 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 8839/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALICIA REYES SANTIAGO, en contra de ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, EDUARDO ARTURO FRANCO ESPIOSA, JOSE CARLOS VILLAGRAN RASCON, HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO Y DE ARMANDO ALBERTO GAMION PETRICOLI NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro y veintisiete de marzo de dos mil veinticinco se ordenó emplazar por medio de edictos EDUARDO ARTURO FRANCO ESPINOSA de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración Judicial de la Nulidad del Juicio Concluido, sobre el juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escrituras, el cual se identifica bajo el rubro: ALICIA REYES SANTIAGO VS HUGO GOVEA RODRIGUEZ y Otros., expediente número 589/2015, radicado ante el H. Juzgado Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en razón, del proceso fraudulento cometido entre los codemandados, los

cuales violentaron los principios generales del derecho y el proceso judicial, dejando sin efectos el acto que haya producido esto retroactivamente. b) La declaración judicial que deberá pronunciar este H. Juzgado reconociendo y conformando que la C. Alicia Reyes Santiago NO OTORGO PODER NOTARIAL a favor del C. ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, poder contenido en el instrumento número veinte mil doscientos noventa y siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014), y de cualquier otro instrumento que se encuentre pasado ante la fe de la fedataria Pública número 59 del Estado de México la Maestra Hilda Leticia Paniagua Hernández, que se encuentre a nombre de la suscrita en virtud que la suscrita nunca a solicitado los servicios de la fedataria para la celebración de ningún acto jurídico. c) En virtud y como resultado de la prestación identificada bajo el inciso b), la declaración de la NULIDAD ABSOLUTA del instrumento número veinte mil doscientos noventa y siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014), y de cualquier otro instrumento que se encuentre pasado ante la fe de la fedataria Pública número 59 del Estado de México la Maestra Hilda Leticia Paniagua Hernández. d) La declaración judicial que deberá pronunciar este H. Juzgado reconociendo y conformando que la C. Alicia Reyes Santiago NO CELEBRO NINGÚN ACTO DE COMPRAVENTA Dedicados a la protección de los Derechos Humanos y Sociales de las personas viables del país, con el C. JOSE CARLOS VILLAGRAN RASCON, respecto del inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tapaya, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional/Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México, contenido en el instrumento número mil quinientos setenta y cuatro (1574), volumen sesenta y cuatro (64), de fecha tres (3) de diciembre de/dos mil catorce (2014), tirado ante la fe del Notario Público número diecinueve (19), el Licenciado Armando Alberto Gamio Petricoli. e) En Virtud y como resultado de la prestación identificada bajo el inciso e), la declaración de la NULIDAD ABSOLUTA del instrumento número mil quinientos setenta y cuatro (1374); volumen sesenta y cuatro (64), de fecha tres de diciembre del dos mil catorce (2014), tirado ante la fe del Notario Público número diecinueve (19), el Licenciado Armando Alberto Gamio Petricoli, sobre el inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, sección Roble, Departamento 101, Tlayapa, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México. f) La cancelación de la inscripción de la compraventa que se haya realizado en la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla sobre el inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tlayapa, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México. g) La cancelación de la inscripción de cualquier trámite que se haya realizado en la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla sobre el inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tlayapa, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, resultante de la subdivisión de la fracción "C" del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México, que conste a nombre diverso a la suscrita. h) Los daños y perjuicios ocasionados a la suscrita en razón de los frutos que dejamos de percibir al no tener la posesión del inmueble. i) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Con relación a los siguientes HECHOS 1. Por la usurpación de la personalidad que fui víctima en fecha tres (3) de diciembre del año dos mil catorce (2014), el Notario Público número diecinueve (19), el Licenciado ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICOLI, tira la escritura pública bajo el número mil quinientos setenta y cuatro (1574), volumen sesenta y cuatro (64), instrumento en el cual ampara la supuesta compraventa celebrada entre la suscrita y el C. JOSÉ CARLOS VILLAGRAN RASCÓN, respecto del inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tlayapa, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, resultante de la subdivisión de la fracción "C" del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México. Ahora bien, dicho acto jurídico supuestamente celebrado entre la suscrita y el C. JOSÉ CARLOS VILLAGRÁN RASCÓN se realizó a través del C. ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, persona que actuó a mi nombre mediante un poder notarial que supuestamente yo otorgue ante la hoy demandada la Maestra HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, Notaria Pública número 59, del Estado de México, poder que se encuentra en el instrumento número veinte mil doscientos noventa y siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014). 2. Ahora bien, la suscrita interpuso Juicio Ordinario Civil para demandar la nulidad de dichos actos, juicio que se radico ante el H. Juzgado Tercero de lo Civil, bajo el expediente 589/2015, el cual se localiza bajo el rubro: Alicia Reyes Santiago Vs Hugo Govea Rodríguez y Otros., donde en dicho proceso se emitió sentencia Definitiva en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), donde ga sus resolutivos establece lo siguiente: PRIMERO.- La actora Alicia Reyes Santiago, no aprobó los hechos constitutivos de la acción de nulidad que intento en contra de HUGO GOVEA RODRÍGUEZ, ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, LICENCIADA HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19, DE LOS REYES LA PASA DEL ESTADO DE MEXICO; LICENCIADO ARMANDO ALBERTO CAMIO PETRICOLI, NOTARIO PUBLICO NÚMERO DIECINUEVE DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; JOSÉ CARLOS VILLAGRÁN RASCÓN E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (INFONAVIT); por lo tanto, SEGUNDO.- Se absuelve de las prestaciones que se les reclaman en los puntos 1, 2 y 3 del capítulo de prestaciones en su escrito introductorio de demanda por los motivos que han quedado precisados en el segundo considerando de esta resolución. TERCERO.- No a lugar a condenar al pago de costas en el presente juicio por lo que cada parte deberá sufragar las que hubiere erogado. CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. 3. Ahora bien, es de establecer que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil quince (2015), la suscrita interpuso la correspondiente denuncia ante la Procuraduría General de Justicia para el Estado de México, donde dicha denuncia es conocida por la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Cuatro, del Sistema Acusatorio Adversarial y Oral de la Unidad de Investigación B-1, con Sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Carpeta número 483310017915, con económico número: 90/2015. En la citada denuncia es que mediante las diligencias ordenadas por el ministerio público se desprende el Dictamen Pericial en materia de Grafoscopia emitido por el perito Salvador Biciego Lascaráin, perito adscrito a la Fiscalía de Servicios Periciales de Tlalnepantla, Estado de México, el cual en sus conclusiones establece: "...Las firmas que como de Alicia Reyes Santiago se encuentran contenida en el Instrumento notarial número Veinte Mil Doscientos Noventa y Siete, de la Notaria 59, no fueron puestas de puño y letra de Alicia Reyes Santiago... (sic.) ". De lo anterior podemos establecer que la suscrita cuenta con el derecho para proceder a instaurar el presente juicio de nulidad de juicio concluido, puesto que con base a los nuevos elementos que aquí se aportaran la suscrita acreditará que la sentencia con carácter de cosa juzgada es fraudulenta, la cual debe ceder ante el derecho de acceso efectivo a la justicia. 4. Es de establecer que en el juicio que se pretende nulificar, la fedataria, la Maestra HILDA LETICIA PANIAGUA

HERNÁNDEZ, Notaria Pública número 59, del Estado de México, se abstuvo de presentar pruebas o referirse sobre el supuesto poder otorgado por la suscrita al C. ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, de ahí que la suscrita instauro un proceso administrativo ante la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", proceso al cual le recayó el expediente 24/2019, donde de dicho expediente la fedataria responde al requerimiento realizado por la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", mediante escrito de fecha veintiséis (26) de abril del año en curso (2019), lo siguiente: "...La señora que suscribe el escrito y que responde al nombre de ALICIA REYES SANTIAGO, carece de legitimación para solicitar a la suscrita acceso a instrumento número 20,297, volumen 436, otorgado ante mí, ya que como expresamente lo manifiesta dice que "supuestamente fue otorgado por ella", reconocimiento que NO lo otorgo, por lo tanto es obvio que al no haber intervenido en el acto carece de legitimación para tener acceso al instrumento que señala... (sic.)". Dejando claramente visible el agravio cometido a la suscrita ya que tal y como se desprenden de las copias certificadas del proceso administrativo del cual le recayó el expediente 24/2019, en el apartado de los generales del poder contenido en el instrumento número veinte mil doscientos noventa y siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014), la fedataria estampa como Clave Única de Registro de Población el siguiente número: RESA640623MMCYNL03, siendo que la credencial con la que comparecen ante la fedataria cuenta con otra Clave Única de Registro de Población, la cual es: RESA540823MMCVN.2, en este contexto está claramente la falsificación y actuar fraudulento de al hoy codemandada. Por otra parte, mediante oficio número CNEM/GJ/110/2019, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), dirigido a la suscrita por el presidente Andrés Hoffmann Palomar, Presidente El Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México, informa lo siguiente: "... sin embargo el escrito que presenta y los documentos que anexa, se advierte que no existe identidad del solicitante ya que el folio de la identificación oficial que anexa no concuerda con lo que señala la escritura multicitada... (sic.)". De lo anterior se puede apreciar los nuevos elementos con los cuales la suscrita ha confirmado la falsificación de documento, refiriéndome con esto a mi credencial para votar, documento oficial para acreditar mi identidad y con ello usurpando mi identidad, siendo estos NUEVOS ELEMENTOS los que permiten soportar la instauración del presente juicio de Nulidad de Juicio Concluido. Es imperioso, establecer que la suscrita cuenta con los elementos para instaurar la presente acción, tal y como se establece en el siguiente criterio, el cual a la letra dice: Época: Novena Época Registro: 165119 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Marzo de 2010 Materia(s): Civil Tesis: IV. Lo.C. 104 C Página: 2854. ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR PROCESO FRAUDULENTO. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). En esta tesis es que la suscrita a través de la obtención de los nuevos elementos, reúne los requisitos contemplados para instaurar la presente acción como es la existencia del juicio que se pretende nulificar, que dicho juicio esta soportado en un acto fraudulento como lo es que la suscrita en ningún momento realizo el otorgo poder notarial en favor del/codemandado ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, y mucho menos celebre acto de compraventa sobre mi propiedad con el codemandado JOSE CARLOS VILL AGRAN RASCON, y pues evidentemente dichos actos se encuentran afectando mi esfera jurídica por la relación causa-efecto del juicio que se pretende nulificar. Resultando imperioso establecer que la base de los actos jurídicos que se celebraron a nombre de la suscrita están soportados en documentos falsos tal y como se acredita con los nuevos elementos que se presentan por la suscrita donde la misma fedataria pública, hoy codemandada la Maestra HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, Notaria Pública número 59, del Estado de México, refiere que o fue la de la voz la que otorgo el Poder General Limitado al codemandado ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, poder que desencadena la celebración de actos jurídicos que la suscrita nunca celebre ni mucho menos autorice se realizara a mi nombre. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro y veintisiete de marzo de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a EDUARDO ARTURO FRANCO ESPINOSA, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

3263.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MANUEL CONSTANTINO CONTRERAS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos del treinta y uno de enero y diez de abril de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 1559/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DOLORES CONTRERAS, en contra de MANUEL CONSTANTINO PÉREZ, por lo que se ordena emplazar al demandado MANUEL CONSTANTINO PÉREZ, mediante edicto y por ello, a continuación, se transcriben las PRESTACIONES que reclama la parte actora: A.- La declaración por Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado la USUCAPION en mi favor, por el sólo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietario del inmueble identificado registralmente ubicado en la Calle Manzana 15 (Quince), Lote 23 (Veintitrés), Colonia Ampliación Norte del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, Municipio de Ecatepec de Morelos,

Estado de México, también conocido catastralmente como Calle Sur 14, Manzana 15 (Quince), Lote 23 (Veintitrés), Colonia Nuevo Paseo de San Agustín 2A (segunda) Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y/o Calle Sur 14, Manzana 15 (Quince), Lote 23 (Veintitrés), Ampliación Norte del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín 2A (segunda) Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie aproximada de 120.00 M2 (Ciento Veinte Metros Cuadrados), medidas y colindancias AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE VEINTICUATRO (24), AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE VEINTIDOS (22), AL ESTE: 8.00 METROS CON LOTE NUEVE (9), AL OESTE: 8.00 METROS CON CALLE DE SU UBICACIÓN; B.- En consecuencia, la inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00375221, asiento registral que aparece en favor de MANUEL CONSTANTINO PEREZ, como de desprende del Certificado de Inscripción. Narrando los siguientes: HECHOS: I.- En fecha diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), la actora C. MARÍA DOLORES GONZÁLEZ CONTRERAS adquirió mediante "Compraventa con el C. MANUEL CONSTANTINO PEREZ el inmueble descrito en líneas que anteceden. II.- He de enterar a su Señoría que desde el momento que la suscrita adquirí dicho inmueble, me hicieron entrega física y material de la posesión del inmueble en cuestión, con dichas medidas y colindancias, mismo al que he venido realizando las reparaciones y mejoras necesarias desde mi adquisición he venido poseyéndolo en CALIDAD DE PROPIETARIO, de BUENA FE, DE FORMA PACÍFICA, DE MANERA CONTINUA, y DE FORMA PÚBLICA razón por la cual me encuentro en la hipótesis de demandar la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPION. III. De igual forma durante ese tiempo realice el cambio de propietario ante el H. Ayuntamiento Municipal de Ecatepec de Morelos, y se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial. IV.- No omito señalar que el inmueble que pretendo usucapir, tiene un valor de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y una superficie menor de doscientos metros cuadrados, en consecuencia, es aplicable, el artículo tercero fracción 40, inciso B, del Código Financiero/del Estado México y Municipios, es decir, es de INTERÉS SOCIAL. V.- En este orden de ideas y a pesar de los múltiples intentos por hacerme de un título de propiedad debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral (IFREM) perteneciente a este Distrito Judicial, no me ha sido posible obtenerlo.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco ordenó: emplazamiento por edictos MANUEL CONSTANTINO PÉREZ que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A 20 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

3265.-30 mayo, 10 y 19 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

OSCAR FRANCISCO SANCHEZ VICENCIO, POR SU PROPIO DERECHOS EN EL EXPEDIENTE 601/2022, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA EN CONTRA DE CARMEN SANCHEZ RODRIGUEZ QUIEN OSTENTA INDISTINTAMENTE COMO CARMEN SANCHEZ DE GOMEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- De la señora Carmen Sánchez de Gómez, el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, ante el Notario Público que designe en su momento el suscrito, DEL LOTE DE TERRENO ubicado en Calle Tacuba O CALLE ONCE, Número 277, de la Colonia Ampliación Vicente Villada, y/o José Vicente Villada súper 43, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se identifica por tener las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.15. Metros, con lote siete. Al sur: 17.15. Metros, con lote nueve. Al oriente: 9.00. Metros, con calle Once o Tacuba. Al poniente: 9.00. con lote treinta y uno. Con una superficie total de 154.00. Metros Cuadrados. B).- Se decrete el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURAS; dando cumplimiento al contrato privado de COMPRA VENTA. C).- Para el caso de negativa en firmar las escrituras correspondientes, que su Señoría lo haga en rebeldía de la presente demandada. D).- El pago de la Cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil PESOS 00/100 M/N). Correspondiente al 50% que convenimos por concepto de pena Convencional fijada en el presente contrato materia de la Litis. E).- La entrega física y posesión del inmueble, derivado del incumplimiento de la cláusula TERCERA. F).- Para el caso de negativa a la entrega del inmueble y dar la posesión, al suscrito de manera voluntaria, el desalojo a su costa por parte de la demandada del inmueble señalado en la prestación marcada como "A". G).- El pago de los gastos y costas, que se originen con el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: I.- Con fecha 23 de marzo de este año 2022, celebre contrato de compraventa con la señora Carmen Sánchez de Gómez sobre el LOTE DE TERRENO ubicado CALLE TACUBA, Número 277, de la Colonia Ampliación Vicente Villada, y/o José Vicente Villada, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, teniendo dicho inmueble las medidas y colindancias descritas en la prestación de demanda marcada con el inciso "A". II.- En virtud del contrato de compra venta la señora Carmen Sánchez de Gómez, dijo ser el propietario del inmueble antes citado, acreditando dicha propiedad con la Escritura Pública del volumen 79, Libro Primero, Sección Primera, foja 0, Partida 1285, con Folio Real 00128414, tirado ante la fe del Notario Público número Siete Licenciado Efrén Patiño Navarrete, que en original me exhibió la vendedora y del cual me proporciono copia simple, hechos que les consta a los señores JOSE GOMEZ SANCHEZ y JUAN FERNANDO TOKUN HAGA LOPEZ, y el Señor JORGE ANTONIO BERNAL DOMINGUEZ, documento que presento en copia certificada expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, con domicilio en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número 100, en el Centro Administrativo Josefa Ortiz de Domínguez letra "A" en la Colonia Metropolitana Segunda Sección, Entrada 118, Código Postal 57740, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. III.- En virtud del contrato de compra venta la señora Carmen Sánchez de Gómez, me presento documento de libertad de gravámenes del inmueble materia de compraventa pero de la misma manera me

otorgo solamente copia simple, como le consta a los señores JOSE GOMEZ SANCHEZ, JUAN FERNANDO TOKUN HAGA LOPEZ, y el Señor JORGE ANTONIO BERNAL DOMINGUEZ, la que este momento presento como anexo tres expedido por Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, con domicilio en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número 100, en el Centro Administrativo Josefa Ortiz de Domínguez letra "A" en la Colonia Metropolitana Segunda Sección, Entrada 118, Código Postal 57740, en Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, documento que acredita la libertad de gravamen del predio amparado por la Escritura Pública del volumen 79, Libro Primero, Sección Primera, foja 0, Partida 1285, con Folio Real 00128414, tirado ante la fe del Notario Público número Siete Licenciado Efrén Patiño Navarrete. IV.- Del multicitado predio y el mismo día de la firma del contrato de compra venta, se encontraba la señora Carmen Sánchez de Gómez, me dijo "QUE NO HABIA NINGÚN PRBLEMA, QUE CUANDO YO LA REQUIRIERA PARA FIRMAR LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE ELLA SE PRESENTABA SIN NINGÚN PROBLEMA" como les consta a los señores como JOSE GOMEZ SANCHEZ, JUAN FERNANDO TOKUN HAGA LOPEZ, y el Señor JORGE ANTONIO BERNAL DOMINGUEZ, quien también se encontraba presente y le consta los hechos, pero es el caso que le solicite a la señora el día seis de abril de este año, se presentara con los documentos respectivo como son, escritura, identificación oficial, ante el notario número cinco de esta ciudad, para iniciar el trámite respectivo de escrituración, pero esta es decir la señora Carmen Sánchez de Gómez, nunca llevo a dicho lugar, no dando explicación alguna hasta la fecha. V.- En la misma fecha es decir el día Seis de abril de la presente anualidad, me presente en el domicilio motivo de Litis, para que la señora Carmen Sánchez de Gómez, me entregara la posesión del inmueble materia de la compraventa, manifestándome que aún no sacaba todas sus cosas, que le diera algunos días más, incumpliendo con la cláusula TERCERA del referido contrato de compraventa, y hasta la fecha no me entrega la posesión de dicho inmueble. VI.- Dicha compraventa fue de común acuerdo por la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) misma que se pago en ese momento de firma de escritura a la señora Carmen Sánchez de Gómez, quien recibió dicha cantidad y al incumplir con la entrega que refiere la cláusula TERCERA del contrato de compra venta del inmueble materia de Litis, se hizo acreedora a lo establecido en la cláusula de penalización que contempla un cincuenta por ciento del valor de la compra venta, es decir la cantidad de \$ 750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 0/100 M.N.), desde el momento en que incurrió en la entrega al suscrito del inmueble materia de Litis. VIII.- Ante la negativa de la firma de las escrituras públicas, siendo que la parte demandada se ha abstenido de presentarse ante el notario público designado para el efecto de firmar la escritura de compra-venta correspondiente motivo por el cual acudo a Usted para el efecto de demandarle el otorgamiento y firma de escritura correspondiente y en el caso de no hacerlo la parte demandada firme su Señoría en su rebeldía. Ignorándose el domicilio de CARMEN SANCHEZ RODRIGUEZ QUIEN SE OSTENTA INDISTINTAMENTE COMO CARMEN SANCHEZ DE GOMEZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A DIECISÉIS 16 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE 07 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

3266.-30 mayo, 10 y 19 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

1617/2023.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 1617/2023 RELATIVO A LA CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA.

En fecha 26 de octubre de 2023, ROQUE SÁNCHEZ DELGADIO Y/O ROQUE SANCHEZ JR presentó escrito inicial de demanda en contra de LUZ ORALIA ANTONIO GARCIA de quien reclama la GUARDA Y CUSTODIA de su hija la infanta de iniciales E. G. S. A., el pago de una PENSIÓN ALIMENTICIA a favor de la niña y el PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se generen durante el juicio. Por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés se admite la demanda propuesta, ordenándose girar oficio a las instituciones de gobierno a efecto de que procedan a la búsqueda y localización del paradero de la demandada LUZ ORALIA ANTONIO GARCIA, además de que no se hace pronunciamiento respecto de las medidas provisionales hasta en tanto sea emplazada la demandada y se pronuncie al respecto.

En fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés se lleva a cabo la interacción del infante con su progenitor y en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro se lleva a cabo la escucha de menor en donde se hace pronunciamiento de la revisión de medidas provisionales quedando la GUARDA Y CUSTODIA de la niña de iniciales E. G. S. A. a cargo del señor ROQUE SÁNCHEZ DELGADILLO que ejerce en el domicilio Ubicado en Avenida Buena Vista Número Veintiuno Barrio La Asunción Tepetlaoxtoc, Estado de México, no se fija pensión alimenticia ni régimen de visitas tomando en consideración el desconocimiento del domicilio Y/O paradero la hoy demandada LUZ ORALIA ANTONIO GARCIA, a lo que se giraron oficios de búsqueda y localización a diferentes de dependencias e instituciones de los que se desprende que no se localizó registro alguno de LUZ ORALIA ANTONIO GARCIA hoy demandada, luego entonces, por auto de fecha quince de mayo del dos mil veinticinco se ordena le sea notificado a la hoy demandada por medio de edictos apercibiéndola para que en caso que no comparezca por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por lista y boletín judicial haciéndole saber a la demandada LUZ ORALIA ANTONIO GARCIA deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de su publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

NOTIFÍQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO JUAN ROBERTO SANCHEZ RUIZ, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO BENJAMIN SANCHEZ HUESCAS, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- Edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. BENJAMIN SANCHEZ HUESCAS.-RÚBRICA.

3267.-30 mayo, 10 y 19 junio.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O

Expediente: 961/2022.

Emplazamiento a: AGENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION PATRIMONIAL INTEG, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **seis de febrero de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **301/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **MARIA ELENA TUFÍÑO SALAZAR**, en contra de **AGENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION PATRIMONIAL INTEG, S.A. DE C.V.**; quien ejercitó como acción principal el **PAGO DE PRESTACIONES**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como de sus anexos, del acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, de la promoción 14/2023, del acuerdo de diez de enero de dos mil veintitrés, de la promoción 2609/2023, del acuerdo de trece de marzo de dos mil veintitrés, de la promoción 4171/2023, del acuerdo de seis de febrero de dos mil veintitrés, del acuerdo de cinco de julio de dos mil veintitrés, de la promoción 5367/2023, del acuerdo de once de julio de dos mil veintitrés, de la promoción 6844/2023, del acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, de la promoción 6873/2023, del acuerdo de once de septiembre de dos mil veintitrés, de la promoción 9000/2024, del acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, de la promoción 9277/2024, del acuerdo de diez de diciembre de dos mil veinticuatro y del acuerdo de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta del Gobierno del Estado de México; para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para que manifieste lo que a sus intereses y derecho corresponda, y en su caso ofrezca pruebas. Asimismo, se previene a la tercera interesada **BRENDA AUDREY ROGEL SALGADO** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a cuatro de abril de 2025.- SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: 06 de febrero de 2025	Sello
Emitido por la Secretaria Instructora “A” adscrita al Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ (RÚBRICA).	

3349.-4 y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O****INFORMACIÓN DE DOMINIO.****A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.**

En el expediente 443/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho MA. DE LOURDES OCAMPO COLÍN en términos del auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble conocido como "Las Jaras" localizado dentro de los límites del poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, del Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 23.10 Mts. Con FRANCISCO SOTO SANCHEZ; AL SUR: 23.36 Mts. Con FRANCISCO SOTO SANCHEZ; AL ORIENTE: 15.20 Mts. Con MODESTO PERDOMO, y AL PONIENTE: 15.50 Mts. Con FRANCISCO SOTO SANCHEZ. SUPERFICIE: 362.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS) METROS CUADRADOS. Es menester aclarar que con el paso del tiempo se abrieron calles en las colindancias norte y poniente en el lugar donde se ubica el inmueble por lo que su descripción ha cambiado a diferencia del contrato referido, siendo los correctos y actuales colindantes los siguientes: AL NORTE: 23.10 Mts. Con FRANCISCO SOTO SANCHEZ (ACTUALMENTE BOULEVARD SOR JUANA INES DE LA CRUZ); AL SUR: 23.36 Mts. Con FRANCISCO SOTO SANCHEZ (ACTUALMENTE ALICIA VIRGINIA MARTINEZ CHAVEZ); AL ORIENTE: 15.20 Mts. Con MODESTO PERDOMO (ACTUALMENTE JOSE ARGUELLES CONSUELO); AL PONIENTE: 15.50 Mts. Con FRANCISCO SOTO SANCHEZ (ACTUALMENTE PRIVADA LAS JARAS, TAMBIEN IDENTIFICADA COMO ALCATRAZ); SUPERFICIE: 362.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS) METROS CUADRADOS. Los actuales colindantes por los vientos SUR Alicia Virginia Martínez Chávez y ORIENTE José Arguelles Consuelo. Mediante contrato de Cesión de Derechos de fecha trece de octubre de dos mil uno celebrado con el Sr. Rogelio Martínez Martínez (ANEXO UNO) adquirí el inmueble antes descrito, por lo que, desde esa fecha, tengo la posesión del mismo, en concepto de propietaria, en forma continua, pública, pacífica y de buena fe, y mi posesión reúne los requisitos establecidos por la ley, para que se me declare propietaria del mismo; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-

Toluca, México; al día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, Lic. en D. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

3352.-5 y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 573/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JUANA BERNAL GUADARRAMA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno Rustico de Labor y Riego, de los denominados de propiedad particular, adquirido mediante Contrato de Compraventa de fecha 16 de enero de 1983, celebrado con Margarita Franco Millán, ubicado en La Comunidad de Buenavista perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 36.88 metros, colindando con Camino, AL SUR: en dos líneas de 17.42 y 26.02 metros, colindando con Salomón Vega Arias y Juana Bernal Guadarrama, AL ORIENTE: en cinco líneas de 22.31, 11.89, 6.70, 18.01 y 57.59 metros, colindando con Camino y Juana Bernal Guadarrama y AL PONIENTE: en tres líneas 48.02, 24.46 y 34.66 metros, colindando con Bernardo Bernal Millán y Salomón Vega Arias; CON UNA SUPERFICIE DE 4,858.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

3361.-5 y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2029/2024. En los autos del expediente número 2029/2024, ALEJANDRO GARCÍA NUÑEZ, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un bien inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO LAS FUENTES, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros, con barranca anteriormente calzada de los Burros.

AL SUR: 20.00 metros, colinda con Inés López, hoy callejón comunal.

AL ORIENTE: 20.00 metros, colinda con Agustín García, hoy calle 2 de Marzo.

AL PONIENTE: 20.00 metros, con Marcelino Sánchez, hoy callejón comunal.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 400.00 (CUATROCIENTOS) METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco (2025).- LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3362.-5 y 10 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 636/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ESTEBAN DÍAZ GARCÍA. La Maestra en Derecho Karla Alejandra Roldan García, Jueza Séptimo Civil de del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: Que se determine la procedencia de la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en PRIVADA MIGUEL HIDALGO NUMERO 609, BARRIO COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23 METROS, CON CRISTINA TERRON HERNÁNDEZ Y JORGE CAMACHO; AL SUR: 23.00, CON SERVIDUMBRE DE PASO, ACTUALMENTE CON MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES Y SAMANTHA ELENA QUIROZ LANDA, EDITH TERRON HERNÁNDEZ, LORETO ROMERO ESQUIVEL Y MARIA ISABEL MARIA HERMELINDA LÓPEZ; AL ORIENTE: 7.60 METROS, CON SOCORRO LÓPEZ DE CAJERO, ACTUALMENTE MARIA ISABEL MARIA HERMELINDA LÓPEZ; AL PONIENTE: 7.60 METROS, CON LORETO ROMERO ESQUIVEL; con una superficie total de 174.80 metros cuadrados, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta (30) de mayo dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

3363.-5 y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 566/2025, EMILIO DE JESÚS FERREYRA MONROY, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Panorámica Martín Chimaltecatl, actualmente con el número 156, conocido como el Pocito del Olvido, Barrio de San Miguel, en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con clave catastral 039-02-178-18-000000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 19.14 metros y colinda con IVÁN MARTÍNEZ CORTEZ.

Al Sur: 17.57 metros y colinda SALVADOR AUGUSTO GARCÍA ZEPEDA.

Al Oriente: 12.52 metros y colinda con Camino.

Al Poniente: 13.47 metros y colinda con Avenida Panorámica Martín Chimaltecatl.

Con una superficie total de 237.23 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a dos de junio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario, Licenciado Andrés Reyes González.-Rúbrica.

3364.-5 y 10 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 343/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Virginia Villafranco Quiroz, actora en el presente procedimiento, en términos de los artículos 3.1, 3.2 del Código de Procedimientos Civiles, respecto al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble cuyo folio real electrónico es 00015730, ubicado en Privada Galeana número tres (3), Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Distrito de Lerma, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 348.30 metros cuadrados (trescientos cuarenta y ocho punto treinta metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 21.50 metros con Juana Espinosa y Luis Fregoso Moya;

AL SUR: 21.50 metros con Olga Delgado Peña;

AL ORIENTE: 15.60 metros con María de Jesús Villafranco Quiroz; y

AL PONIENTE: 16.80 metros con Flavia Villafranco Quiroz.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dos de junio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3366.-5 y 10 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO.

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 493/2025, Promovido por ROGELIO GONZÁLEZ ROMERO, respecto del inmueble denominado CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 08.00 METROS Y COLINDA CON JUAN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, AL SUR: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON MARCOS ALBERTO RAMIREZ CAMACHO; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ MANUEL COVARRUBIAS BALDERAS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) y con clave catastral número 047-15-056-20-00-0000; Indicando el promovente en su solicitud que en fecha 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, celebró contrato privado de compraventa respecto del Inmueble de referencia con FELIPE ORTEGA TERRES, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con el Certificado de no adeudo del impuesto predial con clave catastral 047-15-056-20-00-0000 así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Comisario ejidal de San Domingo Ajoloapan, perteneciente al Municipio de Tecámac de Felipe de Villanueva, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- EXPEDIDO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

3368.-5 y 10 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. CECILIA ALFONSO MUÑOZ, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 417/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL TERRENO ubicado en CERRADA JUVENTINO ROSAS, SIN NÚMERO, COLONIA LA NOPALERA, MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 17.14 metros y colinda con YOLANDA RANGEL SAVALA.

AL SUR 17.14 metros y colinda con ELIGIO JAVIER HERNÁNDEZ BECERRIL.

AL ORIENTE 07.00 metros y colinda con CERRADA JUVENTINO ROSAS.

AL PONIENTE 07.00 metros y colinda con MARCOS VALDEZ VARELA.

Con una superficie aproximada de 120.00 METROS CUADRADOS (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud que en fecha DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) celebro un contrato DE COMPRAVENTA con EL C. HECTOR RIVERO SANCHEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-01-210-73-00-0000 así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes AL NORTE con YOLANDA RANGEL SAVALA; AL SUR con ELIGIO JAVIER HERNÁNDEZ BECERRIL; AL ORIENTE con CERRADA JUVENTINO ROSAS; AL PONIENTE MARCOS VALDEZ VARELA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los treinta días de abril del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos y veintiuno ambos de abril de dos mil veinticinco.- LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

3369.-5 y 10 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA ANDREA VÁZQUEZ GARRIDO.

En el expediente número 541/2025, MARIA ANDREA VÁZQUEZ GARRIDO promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de la fracción del inmueble ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES, NÚMERO 9, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, FRACCIÓN DE TERRENO ubicada en CALLE JUAN ESCUTIA, SIN NÚMERO, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciocho (2018), adquirió el mismo del señor EMILIO PELAEZ TORRES a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 325.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.80 METROS LINDA CON ALEJANDRO RIVERO SANTANA.

AL SUR: 19.60 METROS LINDA CON EMILIO PELAEZ TORRES.

AL ORIENTE: 19.60 METROS LINDA CON ANDRÉS VÁZQUEZ GARRIDO.

AL PONIENTE: 18.90 METROS LINDA CON CALLE JUAN ESCUTIA.

Teniendo una superficie total aproximada de 325.00 m² (trescientos veinticinco metros cuadrados).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto

de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

ATENTAMENTE: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.
3370.-5 y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 432/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por nuestro propio derecho PATRICIA MARÍA ELENA ROJAS PEDRAL Y ROSALVA MARÍA LUISA ROJAS PEDRAL, en términos del auto de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado como casa ubicada en Avenida Villada, marcada con el número 419, en la Colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficies: Al norte: 27.03 (veintisiete metros tres centímetros) con herederos de Don Demetrio Hinojosa, actualmente con inmueble de Lidia Dolores Díaz Andonaegui; Al oriente: 14.24 (catorce metros veinticuatro centímetros) con casa que fue de Samuel Gómez Trejo, actualmente con inmueble de María Teresa Sánchez Garduño; Al sur: 27.03 (veintisiete metros tres centímetros) con María Pliego, actualmente con Escuela Secundaria; Al poniente: 14.24 (catorce metros veinticuatro centímetros) con Avenida Villada que es la de su ubicación. Superficie de: 336.7315 m² (trescientos treinta y seis punto siete mil trescientos quince metros cuadrados). Que por medio de Contrato Privado de Compraventa celebrado en fecha 13 de julio del año 1998, entre las suscritas y el señor Cecilio José Luis Rojas Pedra, quien actuó en el como representante de Ignacio Rojas y Rojas y Santiago Rojas Valdés; el inmueble identificado como casa marcada antes con el número 84, de la Avenida Villada, hoy marcada con el número 419, de la Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con clave catastral 1010212214000000. Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3371.-5 y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 435/2025, el promovente ELEAZAR COLIN DE NOVA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado calle Ejercito de Oriente, sin número, del Deporte, San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 20.00 METROS, COLINDA CON SIXTO ROMERO ESPINOZA.
- AL SUR: 20.00 METROS, COLINDA CON IRMA ROMERO ALBARRÁN.
- AL ORIENTE: 11.00 METROS, COLINDA CON CALLE EJERCITO DE ORIENTE.
- AL PONIENTE: 11.00 METROS, COLINDA CON SIXTO ROMERO ESPINOZA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 220.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DIECISÉIS 16 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

Validación: Auto DIECISÉIS 16 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3372.-5 y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 275/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por DORA IRENE SANCHEZ SALINAS, respecto del bien inmueble ubicado en: BAÑE PRIMERA MANZANA, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 211.226 METROS CON GUILLERMO RESENDIZ DORANTES Y MARTINA RESENDIZ DORANTES; AL SUR: 152.000 METROS CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS CONTINUAS QUEBRADAS DE NORTE A SUR DE 207.779 Y 302.184 CON EJIDO DE BAÑE, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO; AL PONIENTE: 588.000 METROS CON EJIDO DE BAÑE, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 65,633.723 (SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETECIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS).

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- ACTARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

3373.-5 y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 312/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por LETICIA ROJAS MENDOZA, por auto dictado en fecha OCHO (08) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025); se admitió dicho procedimiento solicitándose lo siguiente: 1.- La inmatriculación judicial mediante del inmueble LA CUCHILLA UBICADO EN AVENIDA DOLORES, SIN NUMERO, BARRIO TLATILCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54770, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 8.66 metros y colinda con CAMINO PUBLICO AVENIDA DOLORES, AL SUR.- 5.84 metros y colinda con PABLO ROJAS MENDOZA, AL ORIENTE.- 24.10 metros y colinda con MA. DEL CARMEN MENDOZA VILLAMIL HOY MARIA ANTONIETA VALLEJO MENDOZA Y ELISA PIMENTEL MENDOZA y AL PONIENTE.- 17.50 metros y colinda con PABLO ROJAS MENDOZA, con una superficie total de 121.30 METROS CUADRADOS, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los dos (02) días del mes de junio del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION: A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1120-A1.- 5 y 10 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

IGNACIO HERNÁNDEZ SANTOS, PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovió en el expediente número 1203/2023, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble PENSADOR MEXICANO NÚMERO VEINTIDÓS, COLONIA HIDALGO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual presenta una superficie total de 227.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 11.00 METROS Y LINDA CON CALLE NUEVA, AL SUR EN 11.50 METROS Y LINDA CON SIMÓN VÁZQUEZ GALICIA CON DOMICILIO EN CALLE ITURBIDE, NÚMERO 29, COLONIA HIDALGO, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, AL ORIENTE EN 20.00 METROS Y LINDA CON CECILIA VICTORIA HERNÁNDEZ ASCENCIO CON DOMICILIO EN PENSADOR MEXICANO, NÚMERO 22-A, COLONIA HIDALGO PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; AL PONIENTE EN 20.20 METROS Y LINDA CON ORLANDO BARRÓN ROMERO CON DOMICILIO EN CALLE ITURBIDE NÚMERO 29, COLONIA HIDALGO, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 227.25 METROS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los treinta (30) de mayo del dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento a los autos de fechas doce (12) y veintidós (22) ambos de mayo del año en curso.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

183-B1.-5 y 10 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 220/2024, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por ALBERTO SANDOVAL GRANADOS, en contra de JESSICA ELIZABETH CASTRO RAMÍREZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco y veintiuno de abril de dos mil veinticinco, ordenó emplazar por medio de edictos a JESSICA ELIZABETH CASTRO RAMÍREZ, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por el artículo 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad: **RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:** **PRESTACIONES:** a) La desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento, consistente en el departamento número ochocientos cuatro, ubicado en el octavo piso torre "E", del Condominio denominado Villa del Lago, construido sobre el lote de terreno denominado Eriazo, que pertenece a la Ex Hacienda de Jesús del Monte, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México (catastralmente identificado como departamento número ochocientos cuatro, torre E, ubicado en Avenida Jesús del Monte número cuarenta y cinco y cuarenta y siete, colonia Jesús del Monte, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, código postal cincuenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro), en el mismo estado en que lo recibió la arrendataria. b) El pago de las rentas VENCIDAS que importan la cantidad de \$1'542,996.25 (un millón quinientos cuarenta y dos mil, novecientos noventa y seis 25/100 moneda nacional) toda vez que durante el periodo del 22 de marzo del 2022 al 22 de diciembre del año 2024, la arrendataria omitió cubrir en los términos pactados en el contrato basal, el importe de las rentas correspondientes a los meses de: abril, septiembre y octubre del año 2023, Enero a diciembre del año 2024. Mientras que en dicho periodo diversas pensiones rentísticas mensuales fueron cubiertas de manera incompleta, remitiéndome en este acto a los Hechos 2 y 3 de la presente demanda, en donde se detalla la forma, fechas y cantidades de los pagos efectuados por la arrendataria, así como las rentas que fueron omitidas de pago. Y conforme al artículo 2.313 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se embarguen bienes de la demandada suficientes a cubrir el pago del importe últimamente señalado. c) El pago de las rentas del inmueble arrendado que se SIGAN generando hasta que tenga verificativo el lanzamiento del departamento objeto del arrendamiento, en términos del artículo 2.310 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, a cuantificarse en el momento procesal que corresponde. **HECHOS:** 1.- En fecha 22 de Marzo de 2022, fue celebrado el Contrato Privado de Arrendamiento Inmobiliario Habitacional con Opción a Compra, entre el suscrito actor Alberto Sandoval Granados en mi carácter de Arrendador y la C. Jessica Elizabeth Castro Ramírez, como Arrendataria. 2. Como se desprende de la Cláusula Segunda del contrato de Arrendamiento base de la acción, se pactó que la renta mensual del inmueble sería por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) en la cuenta bancaria establecida en dicha cláusula, sin embargo la arrendataria Jessica Elizabeth Castro Ramírez, incumplió con el pago de las pensiones rentísticas en los periodos que se indican y la mayoría de las rentas mensuales solamente las cubrió de manera parcial mediante transferencias a dicha cuenta bancaria, así también incumplió en su totalidad con las rentas correspondientes a los meses de Abril, Septiembre y Octubre del año 2023 y Enero a diciembre del año 2024. 4.- Por lo tanto, de las rentas generadas que la arrendataria omitió el pago y las que fueron cubiertas, ya sea de manera parcial o en su totalidad, resulta la cantidad de \$1'542,996.25 (un millón quinientos cuarenta y dos mil, novecientos noventa y seis 25/100 moneda nacional). Razón por la cual, me veo en la imperiosa necesidad de acudir al presente juicio de desahucio, a efecto de que la parte demandada Jessica Elizabeth Castro Ramírez entregue la posesión del inmueble de mi propiedad que fue arrendado y cubra todas y cada una de las cantidades adeudadas, en tal circunstancia, al haber incurrido la demandada en el incumplimiento del contrato basal, sobre todo en relación al pago de las rentas mensuales pactadas por las cantidades y en las fechas establecidas en dicho contrato por lo que de igual manera ante dicho incumplimiento la arrendataria perdió la Opción a Compra del inmueble materia del arrendamiento al haber incurrido en la causal de rescisión consistente en la falta de pago de dos rentas consecutivas. Se dejan a disposición del demandado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a ocho de mayo dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 6 de febrero de 2025 y 21 de abril de 2025.- Secretario de Acuerdos, M en D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3445.-10, 19 y 30 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 556/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por REYNA MAGDALENA MARTINEZ CORONA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que REYNA MAGDALENA MARTINEZ CORONA, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en CALLE PARIAM, LOTE DIECINUEVE, MANZANA DIECISÉIS DE LA COLONIA MAGDALENA DE LOS REYES, DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; basándose en las siguientes consideraciones: "...HECHOS: 1.- En fecha ocho de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve la C. JUANA CORONA ORTIZ en su calidad de vendedora y la suscrita REYNA MAGDALENA MARTINEZ CORONA en mi calidad de compradora, tuvimos a bien celebrar un CONTRATO DE COMPRAVENTA del lote de terreno ubicado en Calle Pariam Manzana 16, Lote 19 de la Colonia Magdalena de Los Reyes, La Paz, Estado de México y con clave catastral 086 04 352 16 0000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 metros Linda con lote 17 MARIA DE LOURDES REYES JIMENEZ, Al Sur 20.00 metros Linda con lote 21 MARIA TERESA PALENCIA CASTREJON, Al Este 8.00 metros Linda con lote 20 BERNARDO MAYO BARRIOS, Al Oeste 8.00 metros Linda con Calle PARIAM. Dicho inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 160.00 m2, (Ciento sesenta metros cuadrados). Del mismo

modo informo a su señoría que desde fecha ocho de marzo del año mil novecientos noventa y nueve he estado poseyendo el ya mencionado inmueble, de manera continua, pacífica, de buena fe y con carácter de propietaria y dado que tengo posesión el mismo por un tiempo de 25 años, once meses a la actualidad y que acredito con el contrato de compraventa, mismo que conforme a la ley es reconocido como válido para la transmisión de bienes inmuebles demuestro mi derecho a inmatricular. 2.- Manifiesto desde este momento que el bien inmueble que he descrito con anterioridad no se encuentra escrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, acredito este hecho con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION expedido por el Instituto de la Función Registral, en fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco. Lo anterior en atención y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3.20 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. 3.- Tal y como lo acredito con el RECIBO DE PAGO expedido por la oficina de Tesorería del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, con fecha veintisiete de enero del año 2025, se desprende que dicho inmueble se encuentra al corriente con los pagos de regularización del multicitado inmueble. 4.- Ahora bien, en atención y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3.20 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México es como me permito acompañar al presente lo siguiente: PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACION DEL INMUEBLE, CONSTANCIA DEL COMISARIADO EJIDAL DE QUE LE INMUEBLE NO ESTA SUJETO A ESE RÉGIMEN, CONSTANCIA DE NO AFECTACION A BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. 5.- De igual manera solicito que previamente a la recepción de la información testimonial que en su momento se ofrecerá, se publique un extracto de mi solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de amplia circulación que determine su señoría".

Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito. PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Expedidos el día 28 de mayo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3446.-10 y 13 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

E M P L A Z A M I E N T O.

A MARITZA MIRAFUENTES PANFILO:

Se hace de su conocimiento que MARÍA GUADALUPE SAUCEDO SÁNCHEZ, bajo el expediente número 567/2024, promueve en su contra JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), demandándole las siguientes prestaciones:

1. EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE DACIÓN DE PAGO, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2024;

2. LA ENTREGA MATERIAL Y JURÍDICA, DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 13 (TRECE) DE LA MANZANA 1 (UNO) DE LOS QUE SE SUBDIVIDE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL CAJON", HOY LOS CIPRESES, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: 13.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR;
- AL SUR: 13.00 METROS CON LA CALLER ALFREDO DEL MAZO VELEZ;
- AL ORIENTE: 19.00 METROS, CON LOTE 14;
- AL PONIENTE: 19.00 METROS, CON LOTE 12.

LA CONSTRUCCIÓN CONSTA DE UNA CASA DE DOS NIVELES CON PATIO, COCHERA Y HABITACIÓN, TRES BAÑOS COMPLETOS. LA PLANTA BAJA CON ESTUDIO, COCINA, DESPACHO, SALA, COMEDOR, Y CUARTO DE LAVADO. LA PLANTA ALTA CON CINCO HABITACIONES, CUARTO PARA VER TELEVISOR Y BALCÓN EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES;

3. EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAYAN CAUSADO AL BIEN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE HAYAN ESTADO BAJO SU RESPONSABILIDAD.

4. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE DEL PRESENTE JUICIO SE GENEREN, ESTIPULANDO EN LA CLÁUSULA SEXTO DE DICHO CONTRATO DE DACIÓN DE PAGO.

HECHOS.

"PRIMERO. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, celebré un contrato de dación de pago con la C. MARITZA MIRAFUENTES PÁNFILO. En su carácter de apoderada legal de los CC. JOSÉ LUNA HERNÁNDEZ y MARINA SOTO GUZMÁN, lo cual se acredita con la copia simple del poder general limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos rigurosos de dominio otorgado mediante instrumento notarial 30,478 ante la fé pública del Notario número 48, con fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, derivad de un adeudo que tenían los hoy demandados JOSÉ LUNA HERNÁNDEZ Y MARINA SOTO GUZMÁN, con la suscrita MARIA GUADALUPE SAUCEDO FLORES, por la cantidad de \$1,800.000 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Como es de observarse en el

contrato original de dación de pago que se anexa a la presente demanda y que sirve como documento base de la acción para demandar todas y cada una de las prestaciones que se reclaman.

SEGUNDO. Los hoy demandados JOSÉ LUNA HERNÁNDEZ y MARINA SOTO GUZMÁN, señalaron en el contrato de dación de pago que eran legítimos propietarios de un lote marcado con el número 13 (trece) de la manzana 1 (uno) de los que se subdivide una fracción del predio denominado "el cajón", hoy los cipreses en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito Judicial de Tenango del Valle Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 13.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR;
- AL SUR: 13.00 METROS CON LA CALLER ALFREDO DEL MAZO VELEZ;
- AL ORIENTE: 19.00 METROS, CON LOTE 14;
- AL PONIENTE: 19.00 METROS, CON LOTE 12.

LA CONSTRUCCIÓN CONSTA DE UNA CASA DE DOS NIVELES CON PATIO, COCHERA Y HABITACIÓN, TRES BAÑOS COMPLETOS. LA PLANTA BAJA CON ESTUDIO, COCINA, DESPACHO, SALA, COMEDOR, Y CUARTO DE LAVADO, LA PLANTA ALTA CON CINCO HABITACIONES, CUARTO PARA VER TELEVISOR Y BALCÓN EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES;

TERCERO. En la cláusula segunda del contrato de dación de pago se estableció que los deudores y hoy demandados JOSÉ LUNA HERNÁNDEZ y MARINA SOTO GUZMÁN, pagarían la cantidad adeudada a la suscrita MARIA GUADALUPE SAUCEDO FLORES, mediante la entrega física, jurídica y material del inmueble descrito en la cláusula que antecede.

CUARTO. En la cláusula SEXTA se estableció que para el caso de incumplimiento del contrato de los deudores y hoy demandados pagarían los gastos y costas que se llegaran a generar por el juicio que en su caso se tramitara ante alguna autoridad.

QUINTO. Los hoy demandados y la suscrita, acordamos que acudiríamos ante el Notario Público para llevar a cabo los trámites correspondientes para la escrituración traslativa de dominio y la suscrita fuera reconocida como legítima propietaria del inmueble que se otorgó como dación de pago del adeudo que se tenía, sin embargo, al transcurrir los días los demandados JOSÉ LUNA HERNÁNDEZ y MARINA SOTO GUZMÁN y MARITZA FUENTES PANFILO al principio me referían que no tenían tiempo para acudir con el Notario Público que después lo veíamos, por lo que así fueron transcurriendo los meses sin que me hicieran entrega material ni jurídica del inmueble referido en la cláusula segunda por lo que la última ocasión que acudí con ellos BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD fue durante los primeros días del mes de junio del año en curso en el que los demandados me refirieron que no me entregarían nada ni el inmueble ni el dinero que me debían que le hiciera como quisiera, razón por la cual me veo en la imperiosa necesidad de promover la presente demanda."

El Juez por auto de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco (12/05/2025), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberá comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticinco (30/05/2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto doce de mayo de dos mil veinticinco (12/05/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3447.-10, 19 y 30 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

DELFINA ROLDAN PEDRAZA.

En los autos del expediente marcado con el número 321/2024, relativo al juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OMAR IRVIS ALVAREZ SERRATO en contra MARCELINA SERRATO ALMAGUER Y DELFINA ROLDAN PEDRAZA mediante proveído dictado el catorce de mayo del dos mil veinticinco, se ordenó emplazar DELFINA ROLDAN PEDRAZA, comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: 1.- La declaración por parte de su Señoría hecha en el sentido de que ha

OPERADO LA USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA en mi favor y que en consecuencia he adquirido la propiedad del inmueble ubicado INMUEBLE DENOMINADO 119, EN LA CALLE EN EL PUEBLO DE LA LOMA, MANZANA 8, COLONIA TLALNEMEX, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, HOY CALLE IXTLAHUACA NUMERO 14, COLONIA TLALNEMEX, C.P. 54070, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 192.00 METROS CAUDRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINCANCIAS: AL NORTE.- EN 24.00 METROS COLINDA CON LOTE 118, AL SUR.- EN 24.25 METROS COLINDA CON CALLE IXTAPAN, AL OESTE.- EN 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 116, AL ESTE.- EN 6.00 METROS COLINDA CON CALLE IXTAPAN. 2.- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral bajo el folio real: 00029217. Respecto que es propietaria del inmueble correspondiente de los 192.00 METROS CUADRADOS, (CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS). 3.- La Inscripción en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la Sentencia Definitiva que dicte su Señoría en el presente Juicio en el cual se determine que ha operado la USUCAPION en favor del suscrito respecto del inmueble que se señala en la primera y segunda prestación de mi demanda. 4.- El pago de Gastos y Costas, que se originen en el presente juicio. **H E C H O S** I.- LA C. MARCELINA SERRATO ALMAGUER, ADQUIRIRIO LA PROPIEDAD INMUEBLE DENOMINADO 119, EN LA CALLE EN EL PUEBLO DE LA LOMA, MANZANA 8, COLONIA TLALNEMEX, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 192.00 METROS CAUDRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINCANCIAS: AL NORTE.- EN 24.00 METROS COLINDA CON LOTE 118, AL SUR.- EN 24.25 METROS COLINDA CON CALLE IXTAPAN, AL OESTE.- EN 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 116, AL ESTE.- EN 6.00 METROS COLINDA CON CALLE IXTAPAN. II.- Con fecha QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS, celebraron un contrato de donación entre EL C. OMAR IRVIS ALVAREZ SERRATO EN SU CALIDAD DE DONATARIO Y EN LA CALIDAD DE DONANTE LA C. MARCELINA SERRATO ALMAGUER, respecto del inmueble ubicado INMUEBLE DENOMINADO 119, EN LA CALLE EN EL PUEBLO DE LA LOMA, MANZANA 8, COLONIA TLALNEMEX, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, HOY CALLE IXTLAHUACA NUMERO 14, COLONIA TLALNEMEX, C.P. 54070, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 192.00 METROS CAUDRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINCANCIAS: Ya señaladas en el párrafo anterior. Poniéndome este en posesión física, jurídica, virtual y material desde el día de la firma del citado contrato. HECHO QUE ACREDITO CON EL CONTRATO DE DONACION. III.- Ahora bien, de acuerdo con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, hoy conocido como el Instituto de la Función Registral, que en original se exhibe y del cual se desprende que dicho Inmueble se encuentra inscrito a nombre de C. DELFINA ROLDAN PEDRAZA, y aparece ubicado en INMUEBLE DENOMINADO 119, EN LA CALLE EN EL PUEBLO DE LA LOMA, MANZANA 8, COLONIA TLALNEMEX, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 192.00 METROS CAUDRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINCANCIAS: Ya señaladas en el punto número I romano, IV.- Así las cosas, el inmueble a que se ha venido citando en puntos anteriores y corresponden con 192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias ya especificadas al principio del Hecho anterior es el que se pretende USUCAPIR. V.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el terreno que descrito e identificado procedente, lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS, teniendo posesión que por otra parte ha sido de forma Continua, Pacífica, de Buena fe, Pública e Interrumpida, viviendo desde entonces en compañía de mi familia; así como también he sufragado las cargas económicas y demás que este ha generado, lo que acreditamos en su momento procesal oportuno, por lo tanto y por lo anterior se ha consumado la PRESCRIPCION POSITIVA a favor y por ende He Adquirido la Propiedad, solicitándose se declare así judicialmente, los presentes hechos pueden ser testificados por familiares, amigos, conocidos y vecinos del lugar, quienes saben y les consta todos los hechos manifestados debido a que tiene conocimiento de la compraventa que realice y del carácter de propietario con el que cuento; mismo que presentare para acreditar mi dicho.

Procedase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De similar manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide a los treinta (30) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).- Atentamente.- M. en D. Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México.-Rúbrica.

3449.-10, 19 y 30 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 390/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por BARBARA MARIANA MARTINEZ LEYVA y MARIA TERESA MARTINEZ LEYVA, respecto del inmueble denominado "LA PALMA", ubicado en LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE 2019, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con RUBEN SANCHEZ ANDRADE, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietarias, en forma pacífica, pública, continua, y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 metros y colinda con MARTHA FELIPA BRIONES GARDUÑO; AL SUR.- 20.00 metros colinda con RUBEN SANCHEZ ANDRADE actualmente LORENZO DANIEL ALVA BRIONES; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con RUBEN SANCHEZ ANDRADE actualmente LORENZO DANIEL ALVA BRIONES.- AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PEGRIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. FECHA DE ENTREGA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE CATORCE 14 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN. D BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

3453.-10 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 391/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por BARBARA MARIANA MARTÍNEZ LEYVA y MARÍA TERESA MARTÍNEZ LEYVA, respecto de un predio denominado "BORDO GRANDE", ubicado en LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que adquirió el siete (07) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) a través de un contrato de donación a título gratuito que celebró con el C. ADELA LEYVA CASTILLO, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detentan en concepto de propietarias, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 30.57 metros con Moisés Camacho Alva actualmente Natalia Camacho Alva; AL SUR: en 29.36 metros con Calle Privada; AL ORIENTE: 16.55 metros con Natalia Camacho Alva; AL PONIENTE: en 17.50 metros con Natalia Camacho Alva. Con una superficie aproximada de 487.73 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----DOY FE-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3454.-10 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 382/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por MARÍA GUADALUPE ALVA ALVA, respecto de un predio denominado "LA CRUZ", ubicado en AVENIDA TOMÁS ALVA EDISON, SIN NÚMERO EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que adquirió el ocho (08) de marzo del año dos mil trece (2013) a través de un contrato de donación que celebró con el C. CASIMIRO ALVA MEDINA, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias según el levantamiento topográfico: AL NORTE: 8.46 metros con Avenida Tomás Alva Edison; AL SUR: 8.00 metros linda con Sandra Olvera Alva actualmente Felipe Zamora Alva; AL ORIENTE: 90.75 metros con María Angela Alva Alva; AL PONIENTE: 89.57 metros con Alejandra Alva Gutiérrez; Con una superficie total 736.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. FECHA DE ENTREGA DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----DOY FE-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3455.-10 y 13 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 272/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELIZABETH GUADARRAMA PONCE, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en paraje denominado LA COVADONGA, ex Hacienda la Huerta, San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; hoy CAMINO A SANTA CRUZ CUAUHTENCO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MATÍAS TRANSFIGURACIÓN, C.P. 51350, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie aproximada de 250.32 m2 (doscientos cincuenta punto treinta y dos metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.50 metros y colinda con calle privada sin nombre, actualmente calle Amaranto; AL SUR: 15.50 metros y colinda con propiedad del señor Lorenzo López; actualmente colinda con propiedad del señor Cosme Mayolo García Valdez; AL ORIENTE: 16.15 metros y colinda con propiedad de Dulce Jazmín Viguera Marín; actualmente con predio propiedad del señor Marco Antonio Mejía Piña; y AL PONIENTE: 16.15 metros y colinda con propiedad de Ma. Del Carmen Carbajal García.

Para acreditar que haberlo poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Firma electrónicamente Fabiola Elizabeth Colín Núñez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3459.-10 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 609/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por EUSTORGIO MEJÍA MEJÍA, respecto del inmueble ubicado en CALLE DEPORTIVA SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: al AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON MAGDALENA BAEZA GONZALEZ, AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE CHAPULTEPEC DE 6.00 METROS DE ANCHO, AL ORIENTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON ALBERTO GONZALEZ REYES, AL PONIENTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON MAYRA MANJARREZ JAIMEZ, Contando dicho inmueble con una superficie total aproximada de 160.00 m² (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS); con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3460.-10 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A: M.F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.

Por este medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, se radicó el juicio ordinario civil de usucapión, bajo el expediente número 29761/2022, promovido por la albacea de la sucesión de ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, en contra de M.F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., de la C. ANA REYES REYES, y del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, y por auto de uno de enero de dos mil veintidós donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a M. F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V, a la C. ANA REYES REYES, y al INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL y por auto de catorce de mayo del año dos mil veinticinco, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes a M. F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., en términos de ley. Relación de las prestaciones: reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración en sentencia definitiva que: ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, hoy su sucesión ha adquirido la propiedad del inmueble localizado en la avenida Alfredo del Mazo esquina con calle Vicente Guerrero manzana 13 lote 1, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Municipio de Ecatepec, Estado de México, código postal 55117; inmueble con una superficie de terreno de 276.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.70 metros con Avenida Alfredo del Mazo, al Sur: 18.25 metros con lote 2, al Oeste: 15.47 metros con lotes 8 y 8 A; al este 15.30 metros con calle Vicente Guerrero, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00205302. b).- Se ordene la cancelación de la inscripción que obra actualmente en el Instituto de la Función Registral del Estado México a fin de que se registre como legítimo propietario a ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES; hoy su sucesión. El valor comercial del inmueble asciende a \$1,641,199.00 (un millón seiscientos cuarenta mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional. Así mismo, se hace del conocimiento que se demanda al INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), por ser la persona moral subrogatoria de los derechos y obligaciones de la extinta "COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO" (CRESEM). Lo anterior fundándose en los siguientes hechos:

1.- El seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, el señor ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, por medio de un contrato privado de cesión de derechos adquirió en propiedad el lote de terreno ubicado en Avenida Alfredo del Mazo manzana 13 Lote 1 esquina con Calle Vicente Guerrero, bien inmueble con una superficie de terreno de 276.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.70 metros con Avenida Alfredo del Mazo, al Sur: 18.25 metros con lote 2, al este 15.30 metros con calle Vicente Guerrero y al Oeste: 15.47 metros con lotes 8 y 8ª; cesión de derechos que originó desde esa fecha hasta la actual la posesión que se tiene

a título de propietario de manera pacífica, continua y pública que tiene la actora y su familia, 2.- En fecha seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, se realizó el traslado de dominio a favor señor ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, 3.- Desde fecha seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, la actora y su familia tienen la posesión material en concepto de propietarios, de forma pacífica, pública y continua del inmueble indicado en el hecho 1. 4.- Desde fecha seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, la actora y su familia han realizado los pagos de impuestos que corresponden por ser propietarios del inmueble indicado en el hecho 1. 5.- La señora GABRIELA ALBA GUZMAN, inicia el presente juicio con la personalidad de cónyuge supérstite y albacea de la sucesión del señor ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, quien falleció el día 1 (uno) de febrero del dos mil veintiuno, lo que se acredita ante su Señoría con copia certificada del expediente 258/2021, expedida por la H. JUEZA SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO que contiene del AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS y LA JUNTA DE HEREDEROS, de fechas veinticuatro (24) de mayo y dos de junio del dos mil veintiuno (2021). 6.- Al acudir ante el Instituto de la Función Registral, en fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, entregan el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN IFREM-MODF-MP'-CER-12, que señala como titular registral a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, (hoy extinta), 7.- Mediante el decreto número 179, LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, en fecha veintitrés de septiembre del dos mil tres, se decretó subrogación de los derechos y obligaciones de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL. 8.- En Virtud de que la posesión que hemos tenido cumple con las condiciones que establece la ley, con fundamento en el segundo y tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 5.127, a 5.130, 6.1 y 6.225 del Código Civil del Estado de México, se promueve el presente juicio de usucapión a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare en sentencia definitiva que: ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, hoy su sucesión, ha adquirido la propiedad del inmueble localizado en la Avenida Alfredo del Mazo esquina con Calle Vicente Guerrero Manzana 13, lote 1, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Municipio de Ecatepec, Estado de México, inscrito el Instituto de la Función Registral del Estado de México, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO antes indicado. El Instituto de la Función Registral, expide en fecha 30 de septiembre del dos mil veintidós, CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, del Folio Real Electrónico 005205302, en el que aparece como titular registral M.F. Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Por lo anterior en términos de los proveídos del trece de junio y veinticuatro de junio ambos del año dos mil veinticuatro en donde se ordenó el emplazamiento de las demandadas M.F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., y a ANA REYES REYES, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente de los solución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento de qué si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de mayo del año dos mil veinticinco.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

3461.-10, 19 y 30 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A: ANA REYES REYES.

Por este medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, se radicó el juicio ordinario civil de usucapión, bajo el expediente número 29761/2022, promovido por la albacea de la sucesión de ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, en contra de M.F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., de la C. ANA REYES REYES, y del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, y por auto de uno de enero de dos mil veintidós donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a M. F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V, a la C. ANA REYES REYES, y al INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL y por auto de catorce de mayo del año dos mil veinticinco, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes a ANA REYES REYES, en términos de ley. Relación de las prestaciones: reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración en sentencia definitiva que: ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, hoy su sucesión ha adquirido la propiedad del inmueble localizado en la avenida Alfredo del Mazo esquina con calle Vicente Guerrero manzana 13 lote 1, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Municipio de Ecatepec, Estado de México, código postal 55117; inmueble con una superficie de terreno de 276.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.70 metros con Avenida Alfredo del Mazo, al Sur: 18.25 metros con lote 2, al Oeste: 15.47 metros con lotes 8 y 8 A; al este 15.30 metros con calle Vicente Guerrero, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00205302. b).- Se ordene la cancelación de la inscripción que obra actualmente en el Instituto de la Función Registral del Estado México a fin de que se registre como legítimo propietario a ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES; hoy su sucesión. El valor comercial del inmueble asciende a \$1,641,199.00 (un millón seiscientos cuarenta mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional. Así mismo, se hace del conocimiento que se demanda al INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), por ser la persona moral subrogatoria de los derechos y obligaciones de la extinta "COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO" (CRESEM). Lo anterior fundándose en los siguientes hechos:

1.- El seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, el señor ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, por medio de un contrato privado de cesión de derechos adquirió en propiedad el lote de terreno ubicado en Avenida Alfredo del Mazo manzana 13 Lote

1 esquina con Calle Vicente Guerrero, bien inmueble con una superficie de terreno de 276.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.70 metros con Avenida Alfredo del Mazo, al Sur: 18.25 metros con lote 2, al este 15.30 metros con calle Vicente Guerrero y al Oeste: 15.47 metros con lotes 8 y 8ª; cesión de derechos que originó desde esa fecha hasta la actual la posesión que se tiene a título de propietario de manera pacífica, continua y pública que tiene la actora y su familia, 2.- En fecha seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, se realizó el traslado de dominio a favor señor ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, 3.- Desde fecha seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, la actora y su familia tienen la posesión material en concepto de propietarios, de forma pacífica, pública y continua del inmueble indicado en el hecho 1. 4.- Desde fecha seis de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, la actora y su familia han realizado los pagos de impuestos que corresponden por ser propietarios del inmueble indicado en el hecho 1. 5.- La señora GABRIELA ALBA GUZMAN, inicia el presente juicio con la personalidad de cónyuge supérstite y albacea de la sucesión del señor ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, quien falleció el día 1 (uno) de febrero del dos mil veintiuno, lo que se acredita ante su Señoría con copia certificada del expediente 258/2021, expedida por la H. JUEZA SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO que contiene del AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS y LA JUNTA DE HEREDEROS, de fechas veinticuatro (24) de mayo y dos de junio del dos mil veintiuno (2021). 6.- Al acudir ante el Instituto de la Función Registral, en fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, entregan el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN IFREM-MODF-MP-CER-12, que señala como titular registral a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, (hoy extinta), 7.- Mediante el decreto número 179, LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, en fecha veintitrés de septiembre del dos mil tres, se decretó subrogación de los derechos y obligaciones de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL. 8.- En Virtud de que la posesión que hemos tenido cumple con las condiciones que establece la ley, con fundamento en el segundo y tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 5.127, a 5.130, 6.1 y 6.225 del Código Civil del Estado de México, se promueve el presente juicio de usucapión a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare en sentencia definitiva que: ANGEL HERMENEGILDO AGUILAR ARELLANES, hoy su sucesión, ha adquirido la propiedad del inmueble localizado en la Avenida Alfredo del Mazo esquina con Calle Vicente Guerrero Manzana 13, lote 1, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Municipio de Ecatepec, Estado de México, inscrito el Instituto de la Función Registral del Estado de México, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO antes indicado. El Instituto de la Función Registral, expide en fecha 30 de septiembre del dos mil veintidós, CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, del Folio Real Electrónico 005205302, en el que aparece como titular registral M.F. Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Por lo anterior en términos de los proveídos del trece de junio y veinticuatro de junio ambos del año dos mil veinticuatro en donde se ordenó el emplazamiento de las demandadas M.F. Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., y a ANA REYES REYES, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente de los solución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento de qué si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de mayo del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

3462.-10, 19 y 30 junio.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

CARLA PATRICIA PAZ DE SANTIAGO, promueven, en el expediente 381/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE LUIS JUÁREZ MARTÍNEZ Y/O ÁTALA ORTEGA OLIVARES DE JUÁREZ, reclamando las siguientes **prestaciones**: a) Que mediante Resolución Judicial se declare que por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN del bien inmueble ubicado en DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO TRESCIENTOS UNO, DEL EDIFICIO LETRA "A", RÉGIMEN CERO OCHO, NIVEL CERO DOS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO "CHIHUAHUA" MARCADO CON EL NUMERO VEINTISIETE, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE, DE LA MANZANA NUEVE, FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, DE LA SECCIÓN "H" GUION VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, inmueble materia del presente juicio que tiene una superficie de 52 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE: DOS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN SETENTA CENTÍMETROS CON VESTÍBULO DE ACCESO ÁREA COMÚN AL ESTE: EN SIETE METROS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LOTE CATORCE DE LA MISMA MANZANA, AL NORTE: EN SEIS METROS TREINTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN DOS METROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN, AL SUR: EN DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN UN METRO TREINTA CENTÍMETROS CON VESTÍBULO DE ACCESO COMÚN EN CUATRO METROS DIEZ CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN. ARRIBA: EN CUARENTA Y SEIS METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS SON LOSA DE AZOTEA, ÁREA/COMÚN. ABAJO: EN CUARENTA Y OCHO METROS, SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, CON LOSA DE ENTREPISO, ÁREA COMÚN. Con relación a la superficie y medidas y colindancias anteriormente señaladas, cabe destacarse que el inmueble al contener La constitución de régimen de propiedad en condominio la parte correspondiente a los C. LUIS JUÁREZ MARTÍNEZ Y/O ÁTALA ORTEGA OLIVARES DE JUÁREZ, es únicamente de 52 m². b) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de

México a favor de los C. LUIS JUÁREZ MARTÍNEZ Y/O ÁTALA ORTEGA OLIVARES DE JUÁREZ. c) Se ordena inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia declarándome propietario del bien inmueble descrito con anterioridad fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: **HECHOS** 1.- Con fecha 19 julio 1998 mediante Escritura Pública 512 pasado ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, notario número 88, asociado con Don Francisco Lozano Noriega Notaria número diez del Distrito Federal Hoy Ciudad de México y debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad Libro I, Sección primera bajo la partida número 249 del volumen 209, de fecha 13 de octubre de 1988, se hace constar EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO E HIPOTECA EN PRIMER LUGAR que celebran en favor de los señores C. LUIS JUÁREZ MARTÍNEZ Y/O ÁTALA ORTEGA OLIVARES DE JUÁREZ respecto del inmueble antes mencionado. 2.- Con fecha 8 de mayo de 2002 mediante la escritura 20,354, pasado ante la fe de la Lic. Laura Patricia García Sánchez. Notario del patrimonio inmueble federal y número 36 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México se hace constar que la C. MARÍA TERESA DE JESÚS MORENO RAMÍREZ otorgó en favor de la señora MARÍA DEL REFUGIO DE SANTIAGO CERÓN poder general limitado para pleitos y cobranzas, para actos administrativos y para actos de riguroso dominio, mismo que le fue conferido por los señores C. LUIS JUÁREZ MARTÍNEZ Y/O ÁTALA ORTEGA OLIVARES DE JUÁREZ respecto del inmueble antes mencionado. 3.- Con fecha 14 de agosto de 2009 mediante la escritura 63,554, pasada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval Notario Público número cincuenta y uno del Distrito Federal hoy Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal se hace constar la CANCELACIÓN DE HIPOTECA por parte de CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como "CESIONARIA" de RESOLUCIÓN GAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, esta a su vez "CESIONARIA" de "BANCA CREMI" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (antes "BANCA CREMI" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO" en favor de los señores C. LUIS JUÁREZ MARTÍNEZ Y/O ÁTALA ORTEGA OLIVARES DE JUÁREZ respecto del inmueble DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO TRESCIENTOS UNO, DEL EDIFICIO LETRA "A", RÉGIMEN CERO OCHO, NIVEL CERO DOS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO "CHIHUAHUA" MARCADO CON EL NUMERO VEINTISIETE CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE, DE LA MANZANA NUEVE, FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, DE LA SECCIÓN "H" GUION VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 52 m² (CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). 4.- Con fecha 20 de agosto de 2015 celebré CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, con la C. MARÍA DEL REFUGIO DE SANTIAGO CERÓN, respecto del bien inmueble materia del juicio, asimismo entregándome en el acto la posesión material y jurídica del bien inmueble materia del presente juicio, motivo por el cual es de señalarse que, desde la fecha señalada y hasta el día de hoy, he tenido dicho inmueble en posesión por más de CINCO AÑOS en forma, PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, tal y como se acredita con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que es la causa generadora de mi posesión de buena fe, el cual me permito acompañar en origina al presente escrito como ANEXO 5, mismo que se firmó ante la presencia de los C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ GIL y BRENDA CAROLINA HERRERA GARCÍA testigos que me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno. Derivado de lo anterior es de reiterar que han transcurrido hasta la fecha más de CINCO AÑOS tiempo en que lo tengo de BUENA FE, en CONCEPTO DE PROPIETARIA, en virtud de que cuento con el JUSTO TÍTULO (contrato privado de compraventa) que es la causa generadora de mi posesión de buena fe, PACÍFICA: por haberlo adquirido sin violencia, CONTINUA: derivado que desde el momento en que la C. MARÍA DEL REFUGIO DE SANTIAGO CERÓN me entrego la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente juicio, esta posesión NO SE HA INTERRUMPIDO DE NINGUNA FORMA, y PÚBLICA: por disfrutarla en concepto de propietaria, a la vista y conocimiento de todos los vecinos y familiares, tal y como lo probare en el momento procesal oportuno con la testimonial de los C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ GIL y BRENDA CAROLINA HERRERA GARCÍA derivado de lo anterior, es de señalarse que poseo la posesión con las condiciones que establece la ley. 5.- El bien inmueble del presente juicio se encuentra debidamente inscrito ante la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con clave catastral número 121 01 103 41 0A 0301, del cual me permito exhibir los recibos de pago de impuestos predial en original correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de fechas de emisión ocho de agosto de dos mil dieciocho, nueve de febrero de dos mil dieciocho, trece de noviembre de dos mil veinte y dos de enero de dos mil veintiuno a nombre del C. LUIS JUÁREZ MARTÍNEZ con los cuales se demuestra que tengo la posesión y dominio del inmueble materia del presente juicio desde hace más de cinco años tal y como señala la fracción I del artículo 5.130.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, ordeno emplazar a los demandados LUIS JUÁREZ MARTÍNEZ Y/O ÁTALA ORTEGA OLIVARES DE JUÁREZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, se expiden a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- ENTREGADO EN FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

3464.-10, 19 y 30 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 501/2025.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que JOVITA APARICIO GONZÁLEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en cerrada Venustiano Carranza, siete, Colonia Presidentes, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA VENUSTIANO CARRANZA; AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON FAUSTINO GARCÍA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON MARTIN MORALES CRUZ; Y AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON ROBERTO JUAREZ DE GANTE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS. Y que lo posee desde el día siete de junio del año dos mil quince, (2015), por haberlo adquirido por medio de un contrato de compraventa que realice con la señora Rosa María de Guadalupe González Tosqui, y que desde esa fecha le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXTOCO, MÉXICO A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación veinte de mayo del dos mil veinticinco.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

3465.-10 y 13 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 398/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por LEONOR HERNÁNDEZ ESPINOSA, respecto del inmueble ubicado en: EN DOMICILIO CONOCIDO LOS OCOTES, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, conocido como "LA JOYA", mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 116.52 metros en cinco líneas: la primera de 41.86 metros, la segunda de 13.76 metros, la tercera de 22.30 metros, la cuarta de 12.60 metros, y quinta de 26.00 metros y colinda con camino a los Ocotes. AL SUR: 131.84 metros en siete líneas: la primera 24.00 metros, la segunda de 9.00 metros, la tercera de 10.65 metros, la cuarta de 15.10 metros, la quinta de 22.13 metros, la sexta de 25.96 metros y colinda con JULIO ESPINOZA MARTÍNEZ, y la séptima de 25.00 metros, y colinda con MARÍA COCAVET HERNÁNDEZ ESPINOSA. AL ORIENTE: 33.48 metros en tres líneas: la primera 7.45 metros, la segunda de 10.13 metros y la tercera 15.90 metros y colinda con camino hacia el panteón. AL PONIENTE: 25.50 metros y colinda con BALTAZAR LUJAN ESPINOZA. Con una superficie total de 4,365.58 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo trece de mayo del año dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Juan Lorenzo Pérez Hernández.- Rúbrica.

3466.-10 y 13 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 276/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por AIDA OSORIO SOTELO respecto del inmueble ubicado en el domicilio conocido BARRIO DEL CENTRO S/N, SAN LUCAS DEL PULQUE, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO CONOCIDO COMO "TIERRA GRANDE"; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 59.28 en tres líneas, la primera de 28.26 metros, la segunda de 10.99 metros y la tercera línea de 20.03 metros y colinda con SATURNINO OSORIO LÓPEZ; AL SUR: 58.78 metros en cuatro líneas, la primera 11.04 metros, la segunda de 10.00 metros, la tercera de 11.18 metros y la cuarta línea de 26.56 metros, colinda con CLEMENCIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; AL ESTE: 33.95 metros en cuatro líneas, la primera de 10.37 metros, la segunda de 9.64 metros, la tercera de 8.88 metros y la cuarta línea de 5.06 metros, colinda con camino Real, AL OESTE: 39.00 metros en tres líneas, la primera de 12.95 metros, la segunda de 13.10 metros y la tercera líneas de 13.05 metros, colinda con ANTONIO ESPINOZA DE PAZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,695.58 METROS CUADRADOS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el cuatro de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.- Rúbrica.

3467.-10 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente Número 527/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ÓSCAR DOMÍNGUEZ MERCADO, por su propio derecho, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno Rustico, adquirido mediante Contrato de Compraventa de fecha 12 de Enero de 2015, con Ofelia Camacho Ayala, ubicado en la Comunidad del Reynoso, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, Código Postal 51700, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 425.88 metros, colindando con Diego Arturo Martínez Garduño, AL SUR: en 451.59 metros, colindando con Miguel Ángel Hernández Nava, AL ORIENTE: en 196.00 metros, colindando con Río Reynoso, en cuatro, líneas la primera de 74.69, la segunda de 34.17, la tercera de 66.09 y la cuarta de 94.56 metros, colindando con Río San Alejo, y AL PONIENTE: en cuatro líneas, la primera de 74.69, la segunda de 34.17, la tercera de 66.09 y la cuarta de 94.56 metros, colindando con Río San Alejo; CON UNA SUPERFICIE DE 89,092.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO, LICENCIADO MARÍA DE LORDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

3468.-10 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 740/2023, promovido por MONTSERRAT LÓPEZ BARÓN en carácter de cesionaria y acreedora, promueve en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, demandado a MAURICIO MENCHACA CONTRERAS Y GABRIELA ALEJANDRA ORTEGA FABELA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ALEJANDRA ORTEGA FABELA, de quienes reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$147,258.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, convenidos en la cláusula primera concerniente al contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria del instrumento notarial 59,486.

B).- El pago de Intereses Ordinarios los cuales tendrán que ser calculados en su momento procesal oportuno, de conformidad con lo convenido en la Cláusula SEXTA del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria del instrumento notarial 59,486.

C).- El pago de Intereses Moratorios a partir de que los deudores y hoy demandados señores MAURICIO MENCHACA CONTRERAS Y GABRIELA ALEJANDRA ORTEGA FABELA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ALEJANDRA ORTEGA FABELA, se constituyeron en mora desde con fecha PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE y hasta la completa solución de la presente litis; los cuales tendrán que ser calculados de conformidad con lo convenido en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria del instrumento notarial 59,486.

D).- Hacer efectiva la garantía Hipotecaria, que se tiene sobre el inmueble que se identifica como: LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 340 (TRESCIENTOS CUARENTA) CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 9 (NUEVE) DE LA MANZANA I, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA" DE LA CALLE CAMINO A SAN MATEO OTZACATIPAN, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPAN DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

E).- El depósito del inmueble Hipotecado para lo cual nombra como depositario al señor FRANCISCO VARGAS ORTIZ, bajo el resguardo del depositario antes nombrado.

Se ordena notificar a la parte demandada GABRIELA ALEJANDRA ORTEGA FABELA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ALEJANDRA ORTEGA FABELA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de dicho escrito que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Con el objeto de que la codemandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativa a la codemandada.

Asimismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca México a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de mayo de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3469.-10, 19 y 30 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 296/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por DARIO PÉREZ GALVAN, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a éste como propietario del inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Aculco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 9.32 y 13.18 metros, colinda con JOSÉ JUAN MEDINA RAMÍREZ; al SUR: 32.16 metros, colinda con CARRETERA ACULCO - EL ROSAL; al ORIENTE: 27.28 metros, colinda con DARIO PÉREZ GALVAN; al PONIENTE: 24.00 metros, colinda con JOSÉ JUAN MEDINA RAMÍREZ; con una superficie total de 534.00 METROS CUADRADOS; lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publiquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalar la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.- ACTUARIA EN FUNCIÓN DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

3470.-10 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 297/2025, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por DARIO PEREZ GALVAN, respecto del bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.65 METROS Y COLINDA CON JOSE JUAN MEDINA RAMIREZ; AL SUR: 20.15 METROS Y COLINDA CON CARRETERA ACULCO EL ROSAL; AL ORIENTE: 38.00 METROS Y COLINDA CON PATRICIA MEDINA RAMIREZ; AL PONIENTE: 27.28 METROS Y COLINDA CON JOSE JUAN MEDINA RAMIREZ, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 752.00 M². LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria.

Se expiden a los cuatri días del mes de junio dos mil veinticinco.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

3471.-10 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 967/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ANTONIA MARTINEZ CERVANTES, respecto del inmueble sin denominación, ubicado actualmente en CALLE IGNACIO ALDAMA, SIN NUMERO SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha ocho (8) de enero del año mil novecientos noventa (1990) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con MACARIO RIVERO BADILLO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 86.17 metros y colinda con RUBEN MARTINEZ NEIRA, AL PONIENTE EN 44.30 METROS Y COLINDA CON RENATO MARTINEZ SANCHEZ, AL SUR EN TRES LINEAS LA PRIMERA 51.50 METROS COLINDA CON LAURA LAZCANO ESPINOZA, LA SEGUNDA EN 16.65 METROS COLINDA CON SANDRA ESPINOZA HERNANDEZ Y LA TERCERA EN 22.50 METROS Y COLINDA CON SANDRA ESPINOZA HERNANDEZ, AL ORIENTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA 23.33 METROS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO ALDAMA Y LA SEGUNDA EN 22.20 METROS Y COLINDA CON SANDRA ESPINOZA HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de 3,004 METROS CUADRADOS (TRES MIL CUATRO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

191-B1.-10 y 13 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

A: ARTURO MENDOZA OLIVARES.

Que en los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 1351/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA ELENA PÉREZ PÉREZ y GUILLERMO CHÁVEZ MADRIGAL, en el cual por auto dictado en fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, se ordenó publicar edictos con una relación sucinta de la demanda; la accionante reclama las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare la inexistencia y por consecuencia la NULIDAD ABSOLUTA del instrumento número 8,046, del volumen número 60, de fecha 21 de abril de 2021, otorgado ante la fe del Notario Público número 4, de la demarcación de Zaragoza, Tlaxcala, Lic. Miguel Tízatl Santos; que contiene un *poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio con cláusula de limitación* que supuestamente otorgan GUILLERMO CHÁVEZ MADRIGAL y ROSA MARÍA LIRA FEDERICO a favor de ARTURO MENDOZA OLIVARES, sobre el predio denominado "EL SALITRE", ubicado en *calle General Francisco Villa, sin número, Barrio de los Reyes, Municipio de Tultitlán, México*. B).- En consecuencia se declare la inexistencia y NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública 15,697, volumen ordinario número 385, de fecha 8 de agosto de 2022, tirada por la Notario Público número 138, del Estado de México, Lic. Teresa Peña Gaspar, que contiene *el contrato de compraventa que celebran de una parte la sociedad mercantil denominada MAXPOINT, S.A. DE C.V., como parte compradora y supuestamente de otra la GUILLERMO CHÁVEZ MADRIGAL y ROSA MARÍA LIRA FEDERICO, representados supuestamente por ARTURO MENDOZA OLIVARES*, respecto del predio denominado "EL SALITRE", ubicado en la *calle General Francisco Villa, sin número, Barrio de los Reyes, Municipio de Tultitlán, México*. C).- Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, se ordene LA CANCELACIÓN DEL TRASLADO DE DOMINIO registrado en la clave catastral 0081865804000000, ante las oficinas de Catastro, dependiente de la TESORERÍA MUNICIPAL DE TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, MÉXICO, sobre la escritura antes aludida en el inciso que antecede, regresando a su estado actual en que se encontraba momentos antes de la nulidad hoy demandada. D).- Como consecuencia de las nulidades demandadas, se ordene la CANCELACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS ANOTACIONES relativas a la escritura pública 15,697, volumen ordinario número 385, de fecha 8 de agosto de 2022, tirada por la Notario Público número 138, del Estado de México, Lic. Teresa Peña Gaspar; realizadas en el folio real electrónico 00009480, respecto del predio denominado "EL SALITRE", ubicado en la *calle General Francisco Villa, sin número, Barrio de los Reyes, Municipio de Tultitlán, México*; de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA DE CUAUTITLÁN MÉXICO. E).- Como consecuencia de las nulidades demandadas, se ordene la cancelación e inscripción del registro del poder notarial número 8,046, del volumen número 60, de fecha 21 de abril de 2021, otorgado ante la fe del Notario Público número 4, de la demarcación de Zaragoza, Tlaxcala, Lic. Miguel Tízatl Santos, bajo la clave de registro 3BLNHV2JPCBK, en el Registro de Avisos de Poderes, de la UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; F).- El pago de gastos y costas que generen el presente juicio. Se procede a invocar de manera sucinta los HECHOS: El 28 de abril de 1972 en el Distrito Federal nació la suscrita MARÍA ELENA PÉREZ PÉREZ, siendo mis padres Leobardo Pérez Torres y Soledad Pérez Chávez; el 10 de junio de 1970, en dicha entidad nació el suscrito GUILLERMO CHÁVEZ MADRIGAL, siendo mis padres Rodolfo Chávez Torres y Luz Madrigal Escamilla. El 15 de febrero de 1991, en dicha entidad, los actores contrajimos nupcias bajo el régimen de sociedad conyugal. El 7 de noviembre del año 2018, ante la fe del Notario Público 142, del Estado de México, Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, se celebró contrato de compraventa entre Cuauhtémoc Medina Rueda, María De Jesús Martínez Torres y Manuel Medina Rueda en su calidad de vendedores y de otra Orlando Allan Villegas Hidalgo en su calidad de comprador, respecto del predio denominado "EL SALITRE", ubicado en la *calle General Francisco Villa, sin número, Barrio de los Reyes, Municipio de Tultitlán, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en dos tramos treinta y tres punto cincuenta metros y treinta metros, con propiedad privada; Al sur en sesenta y tres punto diez metros con Luis Reyes Reyes; Al oriente en treinta y tres punto diez metros, con calle General Francisco Villa; Al poniente en dos tramos treinta y cuatro punto cincuenta metros y uno punto veinte metros con Adriana Flores y misma fracción del Predio. Con una superficie total de dos mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados. Inmueble que cuenta con una pequeña construcción*. En esa misma fecha se celebró contrato de compraventa respecto del citado inmueble entre el señor ORLANDO ALLAN VILLEGAS HIDALGO en su calidad de vendedor y el suscrito GUILLERMO CHÁVEZ MADRIGAL, en mi calidad de comprador. Las citadas compraventas quedaron inscritas en la escritura pública 26,928, bajo el folio 013, volumen 857, tirada ante la fe del Notario Público 142, del Estado de México, Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez. Asimismo, en la compraventa referida, dentro del apéndice identificado como "J", quedó plenamente identificado el suscrito GUILLERMO CHÁVEZ MADRIGAL, a través de la credencial para votar, de la cual se advierten la firma ilegible del suscrito, así como los rasgos fisionómicos de mi cara. El predio denominado "EL SALITRE", del cual somos propietarios, se encuentra ubicado en la *calle General Francisco Villa, sin número, Barrio de los Reyes, Municipio de Tultitlán, México*, mismos que cuenta con clave catastral o cuenta predial número 008186804000000, otorgada por el TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, MÉXICO; protocolo notarial 26,928, que quedó registrado ante la Tesorería Municipal del Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, México, el traslado de dominio a favor del suscrito GUILLERMO CHÁVEZ MADRIGAL, respecto del predio ya descrito. Desde el 7 de noviembre del año 2018, nos fue entregada por el vendedor la posesión física y material del inmueble materia de la compraventa ya referido. La compraventa referida en el hecho que antecede, quedó inscrita en el folio real electrónico 00009480, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA DE CUAUTITLÁN MÉXICO. En fecha 5 de julio del año 2023, me constituí en el predio denominado "EL SALITRE", ubicado en la *calle General Francisco Villa, sin número, Barrio de los Reyes, Municipio de Tultitlán, México*; lugar donde me percaté que estaban realizando una obra de construcción sin mi consentimiento, por ello, acudí al área de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultitlán, México, a fin de solicitar la cancelación de la obra que se está realizando en mi propiedad, donde fui informado que ya no somos los dueños del predio referido, que en el sistema aparece otra persona como propietario; por otra parte, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Cuautitlán México, existe el folio real electrónico 00009480; respecto de la escritura pública 15,697, volumen ordinario número 385, de fecha 8 de agosto de 2022, tirada por la Notario Público número 138 del Estado de México, Lic. Teresa Peña Gaspar, en el cual quedó registrado el supuesto contrato de compraventa que celebran de una parte la sociedad mercantil denominada MAXPOINT, S.A. DE C.V., como parte compradora y de otra la supuestamente el suscrito GUILLERMO CHÁVEZ MADRIGAL y ROSA MARÍA LIRA FEDERICO, representados supuestamente por ARTURO MENDOZA OLIVARES, respecto del predio denominado "EL SALITRE", ubicado en la *calle General Francisco Villa, sin número, Barrio de los Reyes, Municipio de Tultitlán, México*; inscrito en fecha 28 de noviembre de 2022. Por ello, al acudir a la Notaría Pública número 138 del Estado de México, Lic. Teresa Peña Gaspar, fuimos atendidos por personal de la notario, quienes se les expuso lo siguiente: La intervención que tuvo la Notario 138, Lic. Teresa Peña Gaspar, en la escritura 15,697, de fecha 8 de agosto de 2022, resulta inexistente dicho acto jurídico, al carecer del consentimiento de los suscritos MARÍA ELENA PÉREZ PÉREZ y GUILLERMO CHÁVEZ MADRIGAL en nuestra calidad de cónyuges y propietarios del predio denominado "EL SALITRE", ubicado en la *calle General Francisco Villa, sin número, Barrio de los Reyes, Municipio de Tultitlán, México*; ya que nunca hemos otorgado poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio con cláusula de limitación a favor de ARTURO MENDOZA OLIVARES; por tanto no pudo celebrarse la compraventa, máxime que el supuesto pago de la operación nunca fue realizado a favor de los suscritos; ni tampoco conocemos al señor ARTURO MENDOZA OLIVARES, es por ello que se demanda a dicha fedataria. Es el caso que nos fue entregada copia certificada del instrumento número 8,046, del volumen número 60, de fecha 21 de abril de 2021, otorgado ante la fe del Notario Público número 4, de Zacatelco, Tlaxcala, Lic. Miguel Tízatl Santos, el cual contiene un *poder general para pleitos y cobranzas*,

actos de administración y actos de riguroso dominio con cláusula de limitación que supuestamente otorgan GUILLERMO CHAVEZ MADRIGAL y ROSA MARÍA LIRA FEDERICO a favor de ARTURO MENDOZA OLIVARES; sobre el predio demerito, sin embargo, los suscritos nunca hemos acudido a la notaría antes aludida, a fin de otorgar poder a favor de ARTURO MENDOZA OLIVARES, por tanto no existe firma de los suscritos en el instrumento notarial 8,046 aunado a que no conocemos al señor ARTURO MENDOZA OLIVARES. Asimismo, del poder notarial número 8,046, otorgado ante la fe del Notario Público número 4, de Zacatelco Tlaxcala se advierte que comparece ROSA MARÍA LIRA FEDERICO, sin que se establezca la calidad en que comparece a otorgar el aludido poder, ya que exhibe un acta de matrimonio, de la cual se desprende que los padres de la aludida señora lo son *Lira Pérez y María Federico Hernández; mientras que de su esposo lo son Hedilberto Chávez Hernández y Guadalupe Madrigal Huertado*. Como se ha demostrado, la C. ROSA MARÍA LIRA FEDERICO no es esposa del suscrito ni copropietaria del predio en cita, para poder otorgar un poder con actos de dominio sobre el aludido inmueble. Ahora bien, el poder notarial referido en el hecho que antecede, SE DEMANDA SU NULIDAD ABSOLUTA; en virtud de que mi cónyuge MARÍA ELENA PÉREZ PÉREZ y el suscrito NUNCA OTORGAMOS PODER A FAVOR DE ARTURO MENDOZA OLIVARES, para la venta del inmueble antes aludido. Cabe mencionar que del instrumento notarial se advierte que comparece GUILLERMO CHÁVEZ MADRIGAL indicando sus datos de identificación, sin embargo, el lugar de nacimiento y firmas son diversos al accionante; cabe mencionar que se tuvieron pláticas con el Lic. Víctor Manuel Antonio Bárcenas, administrador único de la moral denominada MAXPOINT, S.A. DE C.V., para tratar el tema de la compraventa; en la cual se indicó que la persona quien les vendió el predio denominado "EL SALITRE" pluricitado, no es el legítimo propietario, es decir que GUILLERMO CHÁVEZ MADRIGAL dueño del predio denominado "EL SALITRE", ubicado en la calle General Francisco Villa, sin número, Barrio de los Reyes, Municipio de Tultitlán, México; no es la misma persona quien otorga el poder notarial para actos de dominio respecto del citado predio y que ROSA MARÍA LIRA FEDERICO, carece de facultades y/o atribuciones de administración y dominio respecto del predio en cita; por tanto, no podría otorgar poder de dominio sobre bien inmueble que no es de su propiedad. No pasa desapercibido que para el caso, la persona moral demandada, debió realizar el pago del importe que supuestamente fue convenido por la compraventa, a los suscritos MARÍA ELENA PÉREZ PÉREZ y GUILLERMO CHÁVEZ MADRIGAL en nuestra calidad de cónyuges y propietarios del aludido predio; pago que nunca recibimos; ya que los hoy actores nunca pactamos precio alguno con la moral demandada; por lo anterior existen MOTIVOS SUFICIENTES PARA CONSIDERAR PROCEDENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA QUE HOY SE DEMANDA. Es por ello que deberá condenarse a las prestaciones reclamadas.

Se ordena Publicar el presente por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Se expiden los presentes edictos para su publicación el diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1169-A1.- 10, 19 y 30 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ADMINISTRADORA FOME 1, S. DE R.L. hoy ALMAZAN FRAGOSO MA. ANTONIETA, en contra VARELA ZAMORANO MARIA FLORA CLOTILDE, número 1233/2019, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, señalo para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en el inmueble ubicado en "en la "VIVIENDA "B", CONDOMINIO 33 "B", DE LA CALLE RANCHO EL SAUCE, LOTE 112, MANZANA 9, COLONIA RANCHO SAN BLAS, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO" se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", por una vez debiendo mediar entre dicha publicación del edicto y la fecha de remate el término de cuando menos cinco días hábiles y sirve de precio base para el remate la cantidad de \$ 770,000.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.). Y tomando en consideración que se trata de la SEGUNDA ALMONEDA, será postura legal la cantidad que corresponda a las dos terceras partes del valor del avalúo menos la rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la cantidad de \$410,666.66 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). Y para intervenir en el remate los postores deberán exhibir el diez por ciento del precio base, siendo esta la cantidad de \$77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido..." "...gírese de nueva cuenta atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, con la aclaración que deberá de ser fijados los comentados edictos en los tableros de avisos del juzgado, receptoría de rentas, gaceta oficial y boletín judicial de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación, lo anterior en términos de lo ordenado en audiencia de fecha seis de mayo del año en curso, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras al efecto elabórense los edictos y exhorto correspondiente..." "...En la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GUADALUPE IVETH ORTEGA CRUZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO "EL DIARIO IMAGEN", POR UNA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE DICHA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA FECHA DE REMATE EL TÉRMINO DE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1170-A1.- 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR. VIRGILIO RUFFO BONILLA MUÑOZ.

OMAR ALEJANDRO JIMÉNEZ GALICIA, promueve demanda en el expediente 978/2024, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de VIRGILIO RUFFO BONILLA MUÑOZ, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que ha operado en su favor: la usucapión respecto del Lote 45 (Número Oficial 281), Manzana CCII (202), del Fraccionamiento Unidad Coacalco (Hoy Fraccionamiento Villa de las Flores), Municipio de Coacalco, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Por haber reunido los requisitos de ley para ese fin. b).- Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación del asiento registral que obra en favor de los demandados ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el Folio Real Electrónico Número 00387954, y a su vez llevar cabo en su lugar la Inscripción a su favor, respecto del inmueble materia de esta demanda. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 8 de noviembre de 2014, la Señora BERNARDINA GALICIA DIAZ DE BONILLA, en su calidad de Vendedora y el suscrito OMAR ALEJANDRO JIMENEZ GALICIA en mi calidad de Comprador, celebramos Contrato de Compraventa, respecto del Lote 45 (Número Oficial 281), Manzana CCII (202), del Fraccionamiento Unidad Coacalco (Hoy Fraccionamiento Villa de las Flores), Municipio Coacalco, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México (ANEXO 1), el cual cuenta con una superficie de 126 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 18.00 metros, con Lote 46; AL SUR: en 18.00 metros con Lote 44; AL ORIENTE: en 07.00 metros con Lote 58; AL PONIENTE: en 07.00 metros con Calle Flor de Té. 2.- Desde la fecha indicada en el punto primero de este escrito, tomé posesión física y material del inmueble a que me he referido en el punto anterior, posesión que hasta la fecha he conservado y detentado ininterrumpidamente y a la vista de todos, y soy conocido como el único propietario de dicho inmueble, pues siempre he ejercido actos de riguroso dominio sobre el mismo, tanto en su arreglo como en su conservación, satisfaciendo con ello lo dispuesto por el artículo 5.129 del Código Civil para el Estado de México, además de que mi posesión ha sido siempre en forma pacífica, pues jamás he tenido problema alguno ni judicial ni extrajudicial, por el que se me haya pretendido desposeer de dicho inmueble, además de ello mi posesión ha sido en forma continua, pues jamás he sido perturbado en la misma, teniendo dicha posesión el atributo de ser y haber sido en forma pública, pues siempre me he ostentado como propietario del citado inmueble y así soy conocido públicamente, además manifiesto a Su Señoría, que entré en posesión del multicitado inmueble con base a un Contrato de Compraventa, el cual adjunto en original a este escrito, siendo evidente por tal motivo que soy poseedor de buena fe y por lo tanto mi posesión es apta para usucapir el mencionado inmueble, por encontrarse plenamente acreditado el acto generador de mi posesión, y porque dicha posesión la adquirí y disfruto en concepto de propietario y la misma está fundada en justo título, tal y como ha sido mencionado. 3.- En virtud de que mi posesión existe y ha existido desde la fecha indicada en el punto número 1 de éste escrito de demanda, es obvio que se han reunido y cumplido en exceso los extremos previstos por el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, de igualmente ha transcurrido en exceso el término a que se refiere el artículo 5.130 fracción I, del ordenamiento jurídico en comento, por tal motivo ocurro en esta vía con el objeto de que por Resolución Judicial que se sirva emitir su Señoría, se declare que por haber transcurrido en exceso el término requerido por la Ley sustantiva de la materia, y por encontrarse satisfechos los requisitos que señala el Artículo 5.128 de dicho ordenamiento jurídico, ha operado en favor del demandante la Usucapión respecto del inmueble singularizado en el punto número 1 de esta demanda y que por ende me he convertido de poseedor a propietario del mismo, debiéndose en consecuencia ordenar al C. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Inscripción de dicho inmueble a mi nombre, mismo que aparece a nombre de los demandados BERNARDINA GALICIA DIAZ DE BONILLA y VIRGILIO RUFFO BONILLA MUÑOZ, bajo el Folio Real Electrónico Número 00387954. 4.- Según se acredita con el Certificado de Inscripción que se adjunta a esta demanda, el inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el Folio Real Electrónico Número 00387954, a nombre de BERNARDINA GALICIA DIAZ DE BONILLA y VIRGILIO RUFFO BONILLA MUÑOZ, por lo que conforme a lo establecido por el artículo 5.140, del Código Civil para el Estado de México, demando a dichas personas la propiedad del inmueble a que me he referido en el punto número 1 de éste escrito, por ser estas quienes aparecen como propietarias en el Registro Público de la Propiedad ya mencionado.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a VIRGILIO RUFFO BONILLA MUÑOZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por OMAR ALEJANDRO JIMÉNEZ GALICIA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden el día veinticinco (25) del mes de abril de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1172-A1.-10, 19 y 30 junio.